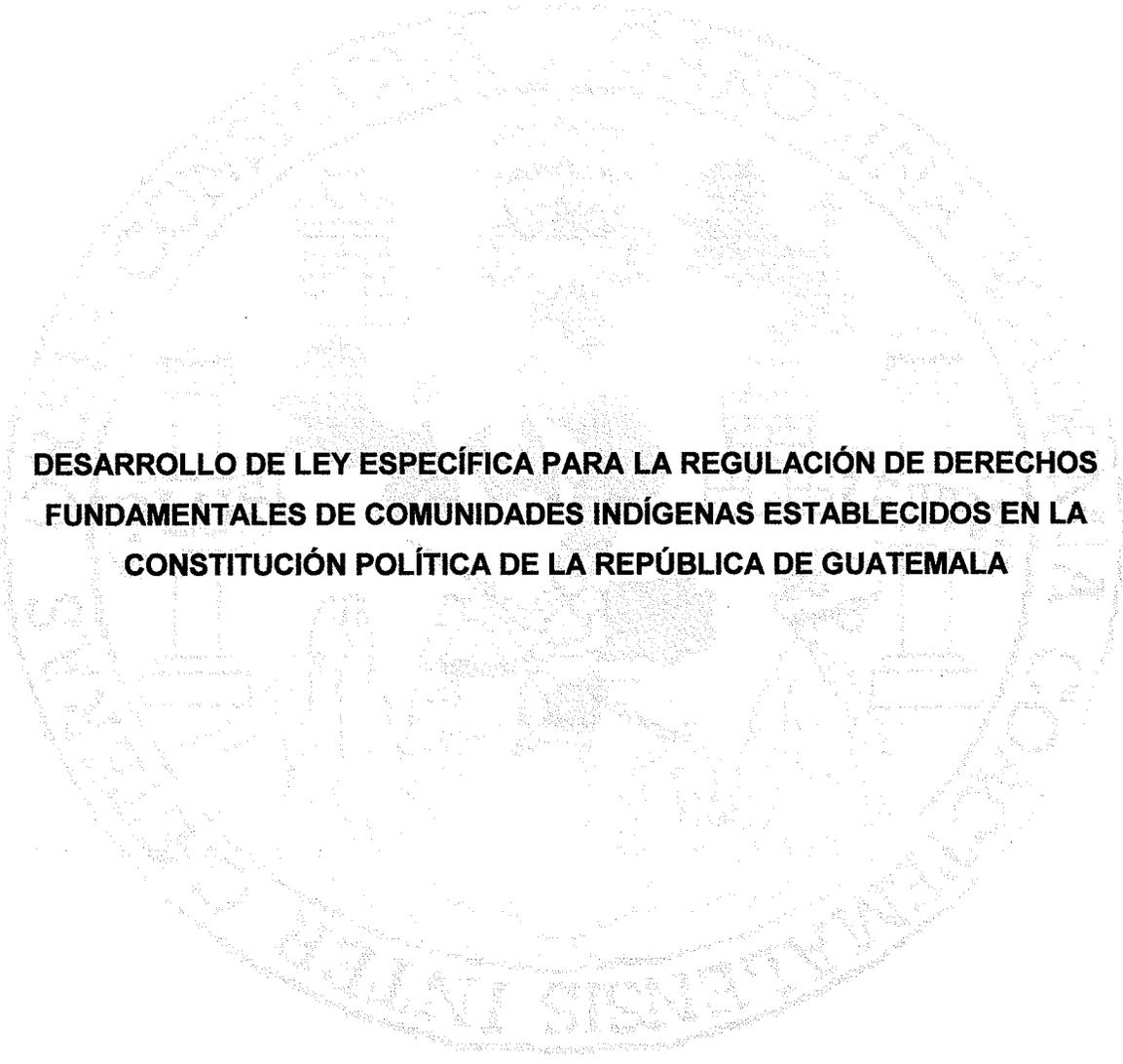


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DESARROLLO DE LEY ESPECÍFICA PARA LA REGULACIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDOS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

LUISA YOLANDA VAÍL RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESARROLLO DE LEY ESPECÍFICA PARA LA REGULACIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDOS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUISA YOLANDA VAÍL RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

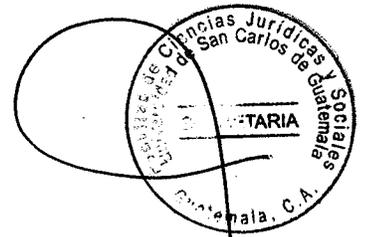
PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Jacobo Lemus Bran
Vocal: Lic. Javier Estuardo Chacón García
Secretario: Licda. Dalia Augustina Estrada García

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoj
Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario: Lic. Eddy David Higueros Miranda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSÉ ALFREDO SOLANO CHUY
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUISA YOLANDA VAÍL RAMÍREZ, con carné 201121277,
 intitulado DESARROLLO DE LEY ESPECÍFICA PARA LA REGULACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE
COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 7 / 2017 r)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLANO CHUY
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. José Alfredo Solano Chuy

ABOGADO Y NOTARIO

8a. Avenida 12-29, Zona 1, 2do. Nivel, Of. 2 Edificio Espinoza Castañeda

Teléfonos: 2220-9779 – 5890-6459

E-mail: josealfredosolanochuy@yahoo.es

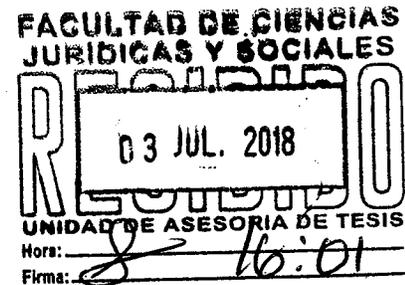


Guatemala, 25 de mayo 2018

Doctor:

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Licenciado Orellana:



En atención a providencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis de esta Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **Luisa Yolanda Vaíl Ramírez**, del trabajo titulado: **“Desarrollo de ley específica para la regulación de derechos fundamentales de comunidades indígenas establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala”**. Habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a. El tema investigado por la bachiller **Luisa Yolanda Vaíl Ramírez**, es un tema de importancia y actualidad en los derechos humanos.
- b. Para la investigación del tema trabajado se ha utilizado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema. La redacción es apropiada y transmite correctamente la información investigada y presenta de manera práctica el contenido temático logrando el sentido que el tema requiere.
- c. Durante el tiempo que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos. La conclusión discursiva es acorde al tema investigado, resaltando en el sentido de que la misma constituye un gran aporte al estudio de los derechos humanos, en especial, los de las comunidades indígenas del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.
- d. Considero que el contenido científico y técnico de la presente investigación fue enfocada de manera eficiente en atención al tema relacionado a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.



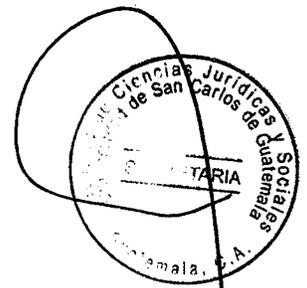
Lic. José Alfredo Solano Chuy

ABOGADO Y NOTARIO

8a. Avenida 12-29, Zona 1, 2do. Nivel, Of. 2 Edificio Espinoza Castañeda

Teléfonos: 2220-9779 – 5890-6459

E-mal: josealfredosolanochuy@yahoo.es



- e. En cuanto a la contribución científica del trabajo, cabe mencionar que su contenido es desarrollado haciendo un análisis objetivo y crítico del mandato constitucional de crear una Ley específica que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, el cual está establecido en el Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los beneficios que traería dicha ley para las comunidades indígenas en defensa de sus derechos.
- f. Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía actualizada, y en la que se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, histórico, jurídico; y la técnica de investigación documental.
- g. Los objetivos planteados al inicio de la presente investigación se alcanzaron con éxito, y se logró comprobar la hipótesis, a través del análisis y estudio realizado.
- h. En conclusión informo a usted, que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de Tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Atentamente.



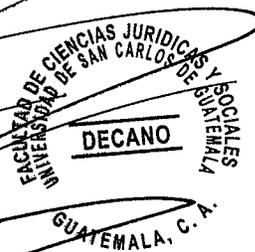
Lic. JOSÉ ALFREDO SOLANO CHUY
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 6264
Asesor de tesis.

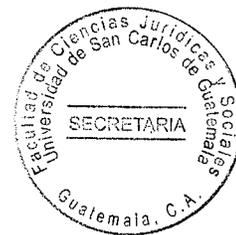


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA YOLANDA VAÍL RAMÍREZ, titulado DESARROLLO DE LEY ESPECÍFICA PARA LA REGULACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme llegar al final de la carrera, porque siempre has estado a mi lado, dándome la sabiduría necesaria. Gracias Dios por tu amor y misericordia, para poder lograr esta meta.
- A MI PADRE:** Fredy Aníbal Vaíl Poz por sus consejos y apoyo.
- A MI MADRE:** Yolanda Ramírez Ortega, por sus consejos, su apoyo tanto emocional como económico, por siempre darme palabras de aliento para salir adelante. Por siempre animarme a lograr mis metas.
- A MIS HERMANOS:** Wilfredo Adán, Jerónimo Aníbal y Fredy Andrés por estar a mi lado en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos y por todo el apoyo que me han brindado. Especialmente a Pahola Solano, por sus consejos, y porque siempre ha estado ahí para apoyarme amiga muchas gracias. A Hilda Hernández porque me brindado su amistad y su apoyo incondicional, gracias por todo
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por preparar profesionales de alto nivel académico al servicio de nuestra patria.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se desarrolló en el ámbito de la metodología cualitativa, ya que el tema central es las comunidades indígenas y sus derechos fundamentales. Siendo estos partes de la ciencia del derecho, específicamente a la división de los derechos humanos, la cual se puede considerar como una rama del derecho público, ya que se ocupa de las garantías jurídicas inherentes al ser humano.

El contexto diacrónico se desarrolla en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, debido a que en ese municipio las comunidades indígenas, han sufrido constantes violaciones a sus derechos fundamentales. En cuanto a su contexto sincrónico se realizó durante los años 2017 a 2018.

En cuanto al objeto de estudio fue la falta de cumplimiento de desarrollar una ley específica que contenga los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, y el sujeto fueron las comunidades indígenas del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Durante el desarrollo del trabajo de investigación se pudo verificar que las comunidades indígenas se les ha vedado el derecho de tener una ley específica que contenga sus derechos fundamentales. Así también se verifico que de tener ellos dicha ley, les beneficiaría de gran manera, ya que tendrían como exigir el cumplimiento de dichos derechos al Estado de Guatemala, y así ellos podrían tener un desarrollo integral.

HIPÓTESIS



El Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la creación de una ley que regule lo relativo a las comunidades indígenas, debido a que es un mandato constitucional se debe dar la creación de una ley específica que contenga los derechos fundamentales de las comunidades indígenas .

Actualmente el Estado de Guatemala, no ha promovido los mecanismos para la creación de una ley específica que contenga los derechos fundamentales de las comunidades indígenas; en ausencia de dicha ley se violentan a diario los derechos fundamentales de dichas comunidades, específicamente de las comunidades de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó a través de los métodos: analítico, sintético, deductivo, histórico y jurídico.

La creación de una ley específica que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, en base al Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es urgente debido a que, en la investigación realizada se pudo comprobar las constantes transgresiones que sufren las comunidades indígenas del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, en sus derechos fundamentales.

Cada uno de los métodos de investigación mencionados fueron empleados de la manera prevista en el plan de investigación aprobado, lo que permitió la obtención de resultados favorables al momento de desarrollar el trabajo final de tesis, demostrando así la validez de la hipótesis, declarando procedente el desarrollo de una ley específica que contenga los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En consecuencia de lo anterior se pudo comprobar la hipótesis propuesta, ya que se pudo comprobar que a las comunidades indígenas de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, les son violentados sus derechos fundamentales en ausencia de una ley específica que regule sus derechos fundamentales.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala	1
1.1. Definición	1
1.2. Derechos humanos	6
1.2.1. Definición de los derechos humanos	7
1.3. Historia de los derechos humanos	11
1.4. La Declaración Universal de los derechos humanos	17
1.5. Principios de los derechos humanos	18
1.5.1. Principio de dignidad ético-jurídico	18
1.5.2. Principio de solidaridad	19
1.6. Características de los derechos humanos	19
1.6.1. Universales	20
1.6.2. Obligatorios e inviolables	20
1.6.3. Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables	21
1.6.4. Integrales	21
1.6.5. Los derechos humanos son inalienables	22
1.6.6. Los derechos humanos son imprescriptibles	22
1.7. Clasificación de los derechos humanos	23
1.8. Los derechos humanos y la Constitución de la República de Guatemala ..	29
1.9. Derechos fundamentales de las comunidades indígenas	30
1.10. Violación de los derechos de las comunidades indígenas	32
1.11. Discriminación de las comunidades indígenas	34
1.12. Población indígena frente a la institucionalización del Estado	35



CAPÍTULO II

2. Las comunidades indígenas y los Acuerdos de Paz	37
2.1. Definición de comunidades indígenas	38
2.2. Comunidades indígenas que habitan la República de Guatemala	40
2.2.1. Etnia maya	41
2.2.2. Etnia xinca	45
2.2.3. Etnia ladina	45
2.2.4. Etnia garífuna	46
2.3. Causas de la guerra	47
2.4. Cronología de la guerra a la paz.....	49
2.5. Desafíos que presentan la celebración de los Acuerdos de paz	52
2.6. Leyes que deben ser reformadas a raíz de la celebración de los acuerdos de paz.....	53
2.7. Compromiso de desarrollar una ley específica para comunidades indígenas .	56

CAPÍTULO III

3. Los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de comunidades indígenas y su incorporación a las normas ordinarias en Guatemala	59
3.1. Definición de instrumentos internacionales	59
3.1.1. Clases de instrumentos internacionales	61
3.1.2. Instrumentos no vinculantes derecho blando.....	62
3.1.3. Instrumentos internacionales vinculantes	63
3.2. Instituciones internacionales que han emitido instrumentos legales que protegen los derechos de comunidades indígenas.....	63
3.2.1. Instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.....	65



3.2.2. Instrumentos nacionales para la defensa y promoción de los derechos indígenas.....	66
3.3. Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos	67
3.3.1. Sistema universal de protección a los derechos humanos.....	68
3.3.2. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.	70
3.3.3. Mecanismos convencionales de protección a los derechos humanos	71
3.3.4. Funciones de los órganos del Tratado.....	72
3.3.5. Interpretación de los tratados	73
3.4. Teorías de la incorporación de los tratados al derecho interno	75
3.5. El proceso de incorporación de los instrumentos internacionales a las normas ordinarias.....	76
3.6. Institución encargada de aceptar y ratificar los instrumentos internacionales en Guatemala	78

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del desarrollo de ley específica para la regulación de derechos fundamentales de comunidades indígenas establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.	81
4.1. Etapas de formación de una ley ordinaria, el proceso legislativo conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.....	82
4.1.1. Instituciones que tienen iniciativa de ley de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala	83
4.1.2. El proceso legislativo de una ley.....	84
4.2. Derechos fundamentales que contendrá la ley específica.....	88



4.2.1. Los derechos que demandan los pueblos indígenas al Estado de Guatemala	95
4.3. Participación de los representantes de comunidades indígenas, así como instituciones que protegen los derechos de estas, en el desarrollo de la ley específica	97
4.3.1. Instituciones públicas que atienden a la población indígena en Guatemala.....	97
4.3.2. Representantes de las diversas comunidades indígenas.....	102
4.4. Desarrollo de ley específica para la regulación de derechos fundamentales de comunidades indígenas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala	103
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115



INTRODUCCIÓN

Actualmente la situación de violación a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas de Guatemala, es una realidad que trae consigo la urgente necesidad de acciones por parte del Estado de Guatemala, para proteger a las comunidades indígenas, por lo que se debe dar la creación de una ley específica que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

El objetivo general de la investigación fue establecer la trascendencia del desarrollo de una ley específica que regule los derechos fundamentales de comunidades indígenas, la cual es un mandato constitucional. En tal sentido se pudo alcanzar el objetivo propuesto al comprobar, que a las diversas comunidades indígenas le son violentados a diarios sus derechos fundamentales, a falta de una legislación que los respalde.

La investigación cuenta con cuatro capítulos, en los que se han dividido y desarrollado de una manera que puedan ser comprendidos: el primero, trata de los derechos humanos; el segundo, contiene la información acerca de las comunidades indígenas que habitan en la República de Guatemala; el tercero, contiene los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las comunidades indígenas; el cuarto capítulo busca demostrar la necesidad de la creación de una ley específica y que beneficios traería, brindando un análisis jurídico del desarrollo de ley específica para la regulación de derechos fundamentales de comunidades indígenas.

Los métodos de investigación que se utilizaron son: analítico, sintético, deductivo,

histórico y jurídico, por medio de las técnicas bibliográficas y documentales, para un desarrollo eficiente de la investigación.



A través de la investigación, se pretende proporcionar a las diversas comunidades indígenas que habitan la República de Guatemala, protección jurídica por medio de la creación de una ley específica que contenga los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, brindándoles de esa forma herramienta para poder exigir al Estado de Guatemala, que cumpla con los deberes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En virtud de lo anterior se recomienda al Estado de Guatemala, que se empleen las políticas correspondientes para que se dé la creación de una ley específica que contenga los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, para que ellos tengan un desarrollo integral como comunidades y como personas.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Para conocer los derechos fundamentales de las comunidades indígenas es imprescindible definir los derechos humanos, conocer la historia y sus antecedentes de igual manera, su desarrollo hasta llegar a la declaración universal de los derechos humanos. Así mismo, dar a conocer la organización de las Naciones Unidas, la clasificación de los derechos humanos y características de estos; de igual modo conocer los derechos que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala, es así que corresponde conocer las constantes violaciones que sufren las comunidades indígenas en sus derechos fundamentales.

1.1. Definición

El definir es el medio por el cual se explica que es una cosa, con una frase equivalente a palabras, así también se busca explicar de manera exacta y clara la naturaleza de algo o alguien; se aludió lo anterior en virtud que en el desarrollo de la investigación se mencionaran diversos conceptos, con lo cual se busca dar una explicación clara y precisa de dicho contenido, para poder entender los diversos conceptos que se mencionaran en el desarrollo de la investigación. Entre los conceptos principales podemos referirnos a los siguientes: etnia, derechos humanos, derechos específicos, comunidades indígenas, derechos colectivos, entre otros, en base a esos conceptos se



podrá formular un nuevo concepto.

a) Etnia

Según los estudiosos del derecho coinciden en definir etnia de la siguiente manera:

“Agrupación natural de individuos de igual cultura que admite grupos raciales y organizaciones sociales varias”.

Por ende se puede entender que etnia es un grupo o comunidad de personas que son nativos de un territorio determinado, así como también tienen en común ciertas costumbres y tradiciones; que los hace iguales entre ellos. Aunado a ello debemos mencionar que generalmente dicho concepto se le asocia a identificar a comunidades, personas y grupos de personas indígenas, sin embargo también significa la identificación de personas, grupos y sociedades indígenas, que sin importar su cantidad demográfica se asientan en un territorio el cual no es de donde son originarios.

b) Pueblos indígenas

Los pueblos indígenas son un grupo de habitantes que están enlazados por diversos motivos, entre los cuales están las mismas creencias espirituales, así como las practicas que realizan con respecto a la medicina y la forma de cultivar la tierra entre otros.

Diversos autores le dan varios, conceptos pero coinciden en que son : una colectividad de comunidades vinculadas entre sí, por sus principios, prácticas cotidianas e



instituciones sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, espirituales, ecológicas, medicas, astronómicas y gastronómicas que conservan a través del tiempo.

Las comunidades indígenas mantienen los principios, que les enseñaron sus ancestros; tal como ellos les enseñaron ellos la realizan y así se puedan mantener a través del tiempo.

c) Comunidades lingüísticas

Según el catálogo de derechos colectivos y específicos de los pueblos indígenas en Guatemala, legitima y legalmente a las comunidades lingüísticas le dan el siguiente concepto: es el conjunto de personas que conforman una comunidad indígena, por el vínculo lingüístico y/o cultural, descendiente de un pueblo indígena, reconocidos en Guatemala por la Ley de Idiomas Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El gobierno de Guatemala realizo un gran avance en beneficio de las diversas comunidades indígenas, al reconocer los diversos idiomas que se hablan en Guatemala, debido a que somos un país multilingüe. Con la ley de idiomas se brindó la protección que las comunidades indígenas necesitaban. Así como también la promoción de los mismos, brindando así a los niños una educación en su propio idioma.

d) Derechos colectivos y específicos

Cada Estado le da una definición diferente a los derechos colectivos y específicos,



pero se mencionara la de los organismos internacionales de Estado siendo la siguiente:
son aquellos que reconocen una realidad comunitaria, como parte de los derechos de un pueblo, que es el sujeto jurídico, el titular de los derechos colectivos que responden a una visión de los pueblos indígenas donde prevalece la colectividad, la visión de conjunto y sentido de comunidad.

Los derechos colectivos y específicos los definen de diferente forma los distintos organismos internacionales, pero tienen en común que se refieren a una realidad de dichos pueblos, siendo estos sujetos jurídicos de los derechos colectivos que dan lugar a una visión futura que los pueblos indígenas tienen, teniendo como base la colectividad. Cuando se dice que existe una colectividad es porque las personas que la conforman están unidas por intereses comunes y de conveniencia para ellos.

e) Derechos humanos

El instituto guatemalteco de educación radiofónica define a los derechos humanos de la siguiente forma: son el conjunto de valores y derechos humanos reconocidos por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para construir una cultura de paz.

De los derechos humanos se tienen una diversidad de definiciones, pero se puede resaltar lo que tienen en común, siendo que lo que buscan es proteger al ser humano. En consecuencia podemos concluir que, derechos humanos son aquellas libertades,



facultades o valores básicos que de acuerdo con diversas visiones filosóficas, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna. Tales derechos los Estados deben de respetar y garantizar o bien satisfacer a cada ser humano.

f) Garantía de los derechos humanos

La síntesis de derechos humanos del instituto de estudios políticos para América Latina y África, nos brinda una definición de garantía de los derechos humanos, se tomara en cuenta esta definición debido a que tiene gran importancia, definiéndola de la siguiente manera: son el conjunto de instrumentos jurídicos y extrajurídicos por los que tiende a asegurarse el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

Los estados deben garantizar el cumplimiento de los derechos de cada persona, es por ello que se crearon los diferentes instrumentos legales, por medio de los cuales las personas pueden exigir el cumplimiento de sus derechos. Cuando ellos se vean violentados ya sea un uno o varios de sus derechos, pueden exigir que les sea reivindicado tal derecho por los medios legales establecidos, y así, ellos puedan tener una vida digna, en la cual se puedan desarrollar libremente.

La garantía es una protección frente a un peligro, específicamente aplicado a los derechos humanos podemos decir que, que es una defensa que los Estados deben de incluir en sus ordenamientos jurídicos para la protección de cada ser humano, frente a un riesgo o peligro, el cual pueda vulnerar un derecho o varios. Dicha violación sea por



parte de una persona individual o por parte del Estado, cada persona que se vea afectado puede acudir ante las autoridades correspondientes y solicitar que le brinden tanto asesoría, como medidas que protejan su integridad.

g) Derechos indígenas

Es el conjunto de principios, valores, instituciones y prácticas cotidianas que sustentan a los pueblos indígenas y sus particulares culturas y entre los cuales se mencionan: la cosmovisión, la filosofía, el idioma, los trajes, las autoridades propias, el sistema normativo (derecho consuetudinario), formas de educación, usos medicinales y formas de organización social entre otros .

Los derechos indígenas surgieron a través de la clasificación de los llamados derechos de tercera generación, y con ello se dio el reconocimiento a nivel internacional. A consecuencia de eso se dio un gran avance para los diversos pueblos y comunidades, para que se reconociera su multiculturalidad y de esa manera se respeten sus costumbres. Esto solo abrió el paso para que las comunidades indígenas buscaran el reconocimiento tanto por los gobiernos locales como los organismos internacionales, así también fomentaran el reconocimiento y promoción de sus derechos.

1.2. Derechos humanos

Los derechos humanos representan un mínimo de condiciones que le permiten al ser humano vivir en armonía con los demás seres humanos, en familia y en la sociedad.



Surgen de los valores que conforman la condición humana; estos representan una garantía para cada individuo, el cual los respalda para exigir el cumplimiento frente al Estado o frente a terceros, por lo que es ineludible conocer su clasificación y sus características.

1.2.1. Definición de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen una serie de definiciones, pero solo se mencionarán algunas definiciones las cuales parecen ser las más acertadas, para poder definir los derechos humanos:

a) Definición tautológica

Esta definición sostiene que únicamente los seres humanos tienen derechos y que solo ellos pueden exigir el cumplimiento de los mismos, ante el Estado o frente a terceros.

De lo anterior podemos mencionar que los seres humanos son los únicos que poseen derechos y dado al simple hecho que es un ser humano, y de esa forma pueda requerir el cumplimiento de sus derechos. Por medio de los mecanismos establecidos en los ordenamientos jurídicos establecidos en cada Estado.

b) Definiciones formales

En esta definición se encuentra que, con la evolución que ha tenido la sociedad, ha



sido necesario implementar una serie de normas jurídicas que protejan los derechos de cada ser humano.

Esto nos da a entender que debido a que nuestra sociedad va sufriendo cambios radiales, así es imprescindible buscar nuevas legislaciones que protejan de manera eficiente a los seres humanos, brindándoles un mejor respaldo en el cumplimiento de sus derechos.

c) Definiciones descriptivas

Esta definición hace referencia al conjunto de facultades y derechos que tiene el ser humano para realizarse, tanto en el ámbito social como económico y cultural entre otras, para que pueda ejercer sus derechos y tener una vida digna.

El ser humano para tener una vida productiva y eficiente, debe contar con todos sus derechos humanos, los cuales les corresponden por el simple hecho de ser humano, ello implica que el Estado debe velar porque el viva en el goce de sus derechos y estos no sean violentados y si fuera así que le sean reivindicados.

“Derechos naturales, derechos del hombre, derechos individuales, tienen significados distintos apoyados en fundamentos filosóficos e ideológicos diferentes”.¹ Esto indica que el concepto de derechos humanos varía de una época a otra, pero que ha tenido varios avances, esto ha beneficiado porque se han ido incluyendo más derechos.

¹ Peces-Barca, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 39



Esto significa que se tienen diversas definiciones, las cuales varían en su significado dependiendo en la época a la que corresponda tal definición, pero con ello solo se observan los cambios que la sociedad ha tenido. Aunque los distintos autores le den varios nombres ya sean derechos naturales, del hombre, derechos innatos entre otros, lo que importa es que ellos llegan al mismo punto, que es proteger al ser humano.

Un concepto muy acorde a lo que son los derechos humanos es el siguiente: "son aquellas libertades, facultades o valores básicos que de acuerdo con diversas visiones filosóficas; corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza condición de humana, para la garantía de una vida digna. Tales derechos los Estados deben de respetar y garantizar o bien satisfacer".²

Se define a los derechos humanos como aquellas necesidades que el Estado debe de satisfacer, para que todo ser humano pueda desarrollarse y realizarse como persona. Siendo los principales el derecho a la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, libertad de locomoción, libertad de religión y derecho a la propiedad privada entre otros, esos derechos son fundamentales para que la persona sea independiente, es decir que realice todo lo que la ley le permita y así pueda vivir en armonía con los demás seres humanos.

Otra definición de los derechos humanos que se debe considerar es la siguiente: los derechos humanos se pueden definir como: garantías legales, universales que corresponden a todos los seres humanos y que protegen al individuo y/o los grupos

² Morales Gil, Héctor. **Sin acción no hay derecho**. Pág. 67



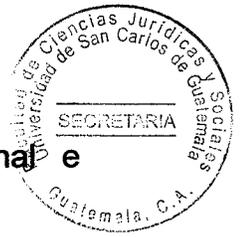
frente acciones u omisiones que afectan a la dignidad humana fundamental.

En consecuencia se puede concluir que se debe dar una protección legítima a cada individuo, de forma general para que todo segmento de la sociedad sea protegido en forma igualitaria. Cuando un individuo sea violentado en un derecho o en varios de ellos, puede exigir al Estado la reivindicación de ese derecho para que tenga una vida digna y plena.

Los derechos humanos: son los que posee toda persona por el hecho de serlo, que deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político; sin ningún tipo de discriminación.

Esta es una definición simple pero, advierte lo que se debe entender como derechos humanos. Siendo que toda persona no importando su condición, tanto económica como psicológica debe de ser protegida por el Estado. Así mismo se debe velar porque se respeten sus derechos y así pueda tener una vida digna y plena. Además se tienen que implementar normas que protejan a los diversos grupos que conforman la sociedad.

Se puede concluir que, los derechos humanos son una garantía, los cuales surgen de los valores que conforman la condición humana; siendo los mismos un agregado de mandos e instituciones que a través de la historia, concretan los requerimientos de dignidad, libertad e igualdades humanas, las cuales deben ser



reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

1.3. Historia de los derechos humanos

Para comprender mejor el contenido de los derechos humanos, se debe estudiar su historia y su evolución. Así mismo detallando los acontecimientos importantes para la declaración universal de los derechos humanos.

La naturaleza de los derechos humanos, era aquella en que se hallaba el hombre antes de entrar al Estado de Sociedad. Para Jean-Jacques Rousseau, era la edad de oro, de felicidad, en la cual todos eran libres e iguales.

Una de las primeras formas de organización social fue la Teocrática, el hombre primitivo se organizó en grupos sociales con un sistema de comunicación a través de sonidos e imágenes. Fue necesario un mayor grado de comunicación, para que fuese posible la escritura, en las comunidades teocráticas del Mediterráneo; los dominadores utilizaban justificaciones míticas y arbitrarias e identificaban a la persona soberano con un dios, el cual era un poseedor de un derecho legado divino sobre las demás personas.

Los derechos del ciudadano griego eran los derechos del ciudadano, el cual surge a través de un movimiento racionalista que cuestiona la legitimidad de dichos argumentos.



En Egipto la civilización de Grecia rechazaba la anarquía y el mito, proponiendo una nueva forma de vida fundada en el orden y la justicia. La democracia directa griega requirió la sustitución del Dios-Rey, por un nuevo centro de poder; creando el primer cuerpo normativo la cual fue la legislación de Solón, en el año 594 A. C. el marco legal griego garantizaba la participación del ciudadano en las instituciones de gobierno y las libertades de conciencia y expresión.

Aunado a eso la filosofía naturalista identificó el poder con la naturaleza y sostuvo que la vida humana, se regula por las leyes naturales; bajo este razonamiento los artesanos, comerciantes y esclavos son marginados del goce de sus derechos de los ciudadanos.

La caída del imperio Romano a manos de los grupos barbaros produjo múltiples coyunturas en lo político, económico y la cultura; se fragmenta el imperio en una serie de monarquías absolutas locales. Por su parte la iglesia católica se separa de Constantinopla; dada la situación caótica y anárquica. Las pocas personas se vieron en la necesidad de organizarse en pequeñas comunidades, bajo la dependencia de un señor que los protegía; la organización del gobierno y la sociedad era fundamentalmente local.

El gobierno estaba en desorden, por lo que no podía cumplir con obligaciones elementales tales como: la salvaguarda, la vida, la propiedad y la iglesia, por el contrario; se fortalece y trata de formar su propio Estado, por el cual se constituyen dos poderes medievales: el imperio y la iglesia.



La Revolución francesa, uno de los movimientos importantes para los derechos humanos; los franceses impulsados por los discursos de Voltaire, unen la idea de un poder monárquico sometido a la ley, la cual garantice a los ciudadanos una serie de libertades y derechos. Dándose así un proceso social y político que se desarrolló entre 1789 y 1799, las causas principales fueron la abolición de la monarquía absoluta, eliminando las bases económicas y sociales del antiguo régimen y la proclamación de la República. Aunque la organización varió entre la república, imperio y monarquía durante 75 años después de que la primera República cayera tras el golpe de Estado.

La revolución marcó el final definitivo del absolutismo y dio paso a un nuevo régimen en que la ciudadanía y en ocasiones las masas populares, y se convirtió en la fuerza política dominante. La revolución dio lugar a un masivo traspaso de poder de la Iglesia al Estado.

La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente por los países de la India, Grecia y por último a Roma, en este último nació el concepto de **ley natural**. Tras observar el hecho de que las personas tendían a seguir, en el transcurso de la vida, ciertas leyes que no estaban escritas, y la ley romana se basaba en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas. Los griegos propusieron un avance substancial, estableciendo el nacimiento de la democracia y un nuevo concepto de la dignidad humana, basado en el hombre libre y ciudadano.

En Europa, la invasión de los pueblos germánicos y la caída del imperio romano dieron lugar al nacimiento de distintos reinos, por lo que surgió una nueva organización social,



el feudalismo, el cual se caracterizó por la división de la sociedad en tres segmentos: la iglesia, los nobles y los siervos, dicha división se hacía en base al linaje y el privilegio.

Al disminuir las invasiones se inició una lenta recuperación en la que renacen las ciudades y es a partir del Siglo XII donde surgió una nueva clase social, la burguesía, en la cual quienes eran parte de la misma, al sentirse libres de los señores feudales, empezaron una larga lucha en pro de los derechos civiles y es donde surge la Carta Magna en 1215.

A mediados del Siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia; inspirado en la antigüedad clásica, recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelve irrenunciable. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la edad media y adopta una concepción puramente racionalista.

“Los derechos giran alrededor de la persona individual independiente de la colectividad, una concepción unilateral y combativa, los derechos enfrentados al poder, desarrollados a través de una lucha entre el Estado y el individuo, o entre éste y la Iglesia”.³

“Durante el Siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos importantes siendo los siguientes:

a) La Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y

³ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado: 3 agosto de 2017)



patrimoniales.

- b) El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial.
- c) La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores”.⁴ (Sic).

El siguiente acontecimiento reconocido en el desarrollo de los derechos humanos fue la petición del derecho, producida en 1628 por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos I, como una declaración de libertades civiles.

La petición del derecho, iniciada por Sir Edward Coke, se basó en estatutos y documentos oficiales anteriores y hace valer cuatro principios siendo los siguientes:

- a) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento.
- b) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada.
- c) A ningún soldado se le puede acuartelar debido a su ciudadanía.
- d) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz.

Otro acontecimiento importante fue la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América en 1776, por la que posteriormente se promulgó la Constitución de Estados Unidos de América; la cual fue escrita en el verano de 1787 en Filadelfia, es la ley fundamental del sistema federal estadounidense y es el documento histórico en

⁴ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado: 3 agosto de 2017)



materia de derechos humanos del mundo occidental. Es la constitución nacional escrita más antigua en uso, que define los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones.

En 1864, 16 países europeos y varios países de América asistieron a una conferencia en Ginebra, por invitación del Consejo Federal Suizo y por iniciativa de la Comisión de Ginebra. La conferencia diplomática se llevó a cabo con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate.

Posterior a la Conferencia en Ginebra, ocurrió el acontecimiento más importante para la codificación de los derechos humanos, después de que la Segunda Guerra Mundial se encontraba avanzando, en abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional con el fin de crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras.

“Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas”.⁵

⁵ http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html. (Consultado: 20 de agosto de 2017)



Se puede concluir que la historia de los derechos humanos, es una paradoja, porque por una parte busca la paz y por otro lado es el fruto de una lucha. Los diversos atropellos que se dieron en las diversas etapas de su historia; la desigualdad jurídica, económica y social, generaron una lucha entre las clases sociales.

Debido a la opresión que sufrían los esclavos, pero que con el paso del tiempo han cambiado; con esa lucha se buscaba que se reconocieran sus derechos, como seres humanos, siendo iguales a todos. Las luchas se constituyeron en fuentes reales de derechos y de mejores tratos en la humanidad, dando a la dignidad su concepto de una forma de entender el derecho.

Los derechos trascendieron, porque los países se internacionalizaron. Sobrepasaron el ámbito en el cual el Estado, ejerce su soberanía; dando así inicio a la Organizaciones de las Naciones Unidas, la cual proclamaría la declaración universal de los Derechos Humanos en la primera mitad del Siglo XX.

1.4. La declaración universal de los derechos humanos

Es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948, sobre los derechos humanos básicos; John Peters Humphrey de Canadá, fue el redactor principal, asistido por Eleanor Roosevelt de los Estados Unidos, René Cassin de Francia, y P. Chang de China entre otros; sirvió como base para la creación de los dos pactos internacionales de los



Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1.5. Principios de los derechos humanos

Para que se entienda de mejor manera los principios de los derechos humanos, se debe definir que son los principios, en virtud de lo anterior diremos que los principios: son aquellas directrices que se deben aplicar a normas de derecho; los principios de los derechos humanos responden a una exigencia de justicia y de equidad. Proporcionan razones objetivas para decidir en un determinado sentido; se identifica no por su origen sino por su contenido y fuerza argumentativa; los cuales se mencionan a continuación:

1.5.1. Principio de dignidad ético-jurídico

En cuanto se plasma en una realidad esencial, el igual valor de todo ser humano tiene en sí mismo. El termino dignidad contempla una cualidad exclusiva, indefinida y simple del ser humano; el cual remite al valor que tiene toda persona humana, independiente de los cargos que ocupe. Este derecho obliga al Estado a garantizar a todos los seres humanos un mínimo de condiciones que permitan una vida adecuada.

El Estado es el encargado de velar porque cada ser humano, tenga las condiciones adecuadas para poder vivir en armonía y en plenitud dentro de la



sociedad, siendo que se debe contar con legislación que garantice los derechos humanos.

1.5.2. Principio de solidaridad

como un valor que posee cada ser humano, por lo que se puede concretizar como solidaridad: el valor superior que incide en la organización jurídica de la sociedad; la cual participa de los rasgos generales de la cultura jurídica y política en que surgen los derechos humanos y con el reconocimiento del otro como prójimo y parte de nuestra comunidad.

La solidaridad es un valor que debe tener cada ser humano, ya que siendo solidario, propondrá varias formas en las que se puede dar la protección necesaria para cada individuo dentro de la sociedad.

1.6. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen una serie de características, es decir que poseen atributos que los diferencia unos de otros. Sin embargo los diferentes autores no concuerdan en muchas características, y es por ello que no coinciden en las mismas características al dar una clasificación. Y por ende no llegan a un acuerdo en cuáles son las características de los derechos humanos, a continuación, se desarrollaran las más comunes entre los diversos autores.



1.6.1 Universales

Esto se refiere a que los sujetos titulares y destinatarios de estos, son los seres humanos. La cual poseen por el simple hecho de ser un humano. Por lo cual a nadie se le puede negar la calidad de sujeto titular de un derecho por su pertenencia a una determinada nacionalidad, religión o profesión. No importa donde se encuentre la persona ya sea en su país natal.

Los derechos humanos son universales, porque no importa la nacionalidad de un individuo, ya que si uno de sus derechos es violentado, este puede exigir que le sea reivindicado ese derecho. No importando que el sujeto titular del derecho no sea nativo de ese país.

1.6.2 Obligatorios e inviolables

Se ha establecido dentro de las características, la obligatoriedad en ese sentido se indica que: “son normas de aplicación erga omnes, es decir que todos los Estados y particulares tenemos la obligación de respetarlos. La imperatividad erga-omnes, por ser universal se convierte en obligatorio la aplicación de los derechos bajo cualquier punto de vista e incluso en los casos en que no haya sanción expresa”.⁶

El presupuesto es que son inviolables por ser absolutos, porque nadie debiera violar los derechos humanos; porque ellos protegen la dignidad, la cual es la idea en que se

⁶ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 140



fundamenta en tres valores; siendo estos: seguridad, libertad e igualdad.

1.6.3 Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables

No se puede hacer alguna separación, dado que todos son importantes para cada ser humano; si se da la negación de algún derecho en particular significa que se pone en peligro, el conjunto de dignidad de la persona, por lo que no se puede disfrutar de uno de ellos. Son un conjunto por lo que se complementan unos con otros, dado que son un conjunto no se pueden estudiar por separado. Es por ello que no existe alguna jerarquía entre ellos debido a que cada uno de ellos es importante, cada ser humano debe gozar en plenitud de cada derecho.

1.6.4 Integrales

Los derechos humanos tienen la característica de ser integrales, cuando se expresa que es integral, se debe entender que abarca todas las partes indispensables, para llegar a la solución de problemas reales. Por lo que no excluyen la resolución de la causa y sus efectos. Son un conjunto, cada uno de ellos son parte integral de la vida de cada ser humano.

Porque se le reconocen a cada ser humano y ninguno puede decir que renuncia a ellos. Y aunque ellos digan renunciar a sus derechos, el Estado no puede dejar de velar porque se cumplan y se respeten los derechos de cada ciudadano.



1.6.5 Los derechos humanos son inalienables

Porque pertenecen a la humanidad de la persona, a su esencia. Ninguno puede apartarse de ellos, por lo que es imposible su enajenación, transferencia o transmisión.

Es decir que no importa que la persona renuncie a sus derechos, ellos le siguen perteneciendo y puede exigir en cualquier momento su cumplimiento, una persona no puede ceder sus derechos a otra, debido a que cada uno posee los mismos derechos.

Los derechos humanos no se pueden separar de la persona, ya que los posee por el simple hecho de ser humano.

1.6.6 Los derechos humanos son imprescriptibles

La imprescriptibilidad es una de las características simples, pero que a su vez es esencial, porque los derechos humanos no se pierden por el transcurso del tiempo o por no ejercitarlo; es decir que puede exigir su cumplimiento en cualquier tiempo. En relación a los derechos y acciones se establecen que son imprescriptibles, los que no se extinguen por el transcurso del tiempo y sin ser ejercido.

Es propio de los derechos humanos el de no prescribir, ya que no importa el lapso que pase sin que una persona no ejerza alguno de sus derechos, la persona siempre será titular de sus derechos humanos. Y por ende tiene el derecho de exigir el cumplimiento ante el Estado o la autoridad correspondiente, de hacer valer sus derechos, ya sea que le sea reivindicado el goce del derecho del cual ha sido privado.



1.7. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos pueden clasificarse de diferentes formas, dependiendo de su constitución y de su fundamento. A continuación, se mencionarán las más importantes y reconocidas por los diferentes autores y organismos internacionales.

Se menciona al Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, el cual clasifica a los derechos humanos de la siguiente manera:

- a) "Por su aparecimiento histórico: esta clasificación se fundamenta en los consensos políticos y jurídicos de los Estados, que conforman la Organización de las Naciones Unidas al finalizar la Segunda Guerra Mundial; y su posterior desarrollo a través de una regulación internacional, es ahí donde surgen los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y los denominados derechos de tercera generación o de solidaridad".

Con la segunda guerra mundial se da el nacimiento de los derechos civiles y políticos, de esa misma manera los derechos económicos, sociales y culturales, cada uno de ellos trajo un avance para la sociedad, debido a que a través de ellos se les dio una protección jurídica, que cada Estado debe brindarle a sus habitantes.

- b) "Por su contenido o derechos de garantía: esta división parte del reconocimiento que el derecho, surgen en sociedad y tienen como propósito garantizar al ser humano su condición de tal".



Es una corriente funcionalista que tiene como objeto atender los problemas. Es bien sabido que los derechos humanos surgieron a través de los diversos vejámenes que sufrían los seres humanos, es por ello que se vieron en la necesidad de luchar por una garantía por una protección jurídica, la cual los respalda como seres humanos y de esa manera se les garantiza una vida digna.

- c) "Derechos orientados a garantizar la condición humana: la vida es un prius ontológico, es decir que existe con o sin derecho; es un instrumento de organización social que establece las pautas de comportamiento individual o colectivo, que le garanticen al ser humano su condición; se protege primordialmente la vida, la dignidad y el derecho de existir".

Los derechos humanos buscan mantener a la persona en un estatus de vida, en la cual no tenga impedimentos para su realización como persona. Los derechos están inclinados a mantener la condición humana, en virtud ello cada vez se reconocen más derechos, buscando así mejorar siempre la condición de ser humano, viviendo en plenitud.

- d) "Derechos que garantizan la integridad: todo ser humano tiene el derecho a ser protegido de toda acción negativa, dirigida contra su persona; ya sea física, psíquica, cultural o moral".

Es una obligación que tiene el Estado de cada país, de velar porque cada persona,



tenga plenitud en sus derechos humanos. Cuando una persona sufre alguna violación de uno o varios derechos humanos, tiene la facultad de reclamar que le sea restituido, por medio de los mecanismos establecidos.

- e) “Derechos que garantizan la libre actuación de la persona: la libertad es un derecho imprescindible para elegir individual y colectivamente la forma de vida (de los pueblos y personas), de esto se deriva el derecho a la autodeterminación”.

Toda persona es soberana en la forma de comportarse, siempre y cuando tenga respeto por las demás personas, y de esa forma no realice actos contra la moral o la vida de otra persona. El derecho que posee cada pueblo a elegir su régimen político, el cual sea mejor para que cada pueblo, busque la actuación de cada persona, siempre y cuando actúe en armonía dentro de la sociedad.

- f) “Derechos que promueven una ordenación justa de las relaciones sociales: son las diversas condiciones económicas, sociales, culturales y de protección, que garantizan las relaciones armónicas y justas entre los diferentes miembros de la humanidad”.

Con los derechos humanos se busca que cada ser humano, respete y sea respetado por los demás humanos. Es por ello que se debe brindar normas de conducta, para que se pueda vivir en una sociedad en la cual cada ser humano viva con el respaldo de sus derechos.



Otra clasificación que se divide en tres generaciones; la cual fue concebida por primera vez por Karel Vasák en 1979:

- a) “Los derechos de primera generación: son aquellos derechos que se atribuyen a las personas que pertenecen a un determinado Estado, tuvo su origen en el siglo XVII. Recibe varias denominaciones entre las cuales están: derechos individuales, innatos, esenciales y del hombre o ciudadano”.

Los derechos civiles suponen la exigencia de los particulares frente al poder del Estado de la exclusión de su actuación, es por ello que se les denomina “derechos de autonomía”; por su parte los derechos políticos suponen la posibilidad de participación de los ciudadanos.

Esta primera clasificación de los derechos llamados de primera generación, es decir que son los primeros derechos que se reconocieron por algunos Estados, para brindar a cada uno de sus habitantes garantías para que tuvieran una vida digna. Cuando se mencionan los derechos civiles se debe entender que son las exigencias que los ciudadanos podían hacer al Estado, antes que estos fueran reconocidos los ciudadanos no podían hacer ninguna reclamación al Estado, no eran reconocidos como ciudadanos.

Cuando se reconocen los derechos de primera generación también llamados derechos civiles y políticos, se les da el derecho a los ciudadanos de poder tener



injerencia en el Estado, es decir poder participar en las diversas actividades que realizan los funcionarios y poder tener un cargo público.

- b) Los derechos de segunda generación: son el conjunto de derecho-prestación, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos, consistentes en la prestación de cosas o actividades, dentro de un ámbito económico-social, frente a personas o grupos que detentan el poder del Estado.

No existe un acuerdo en la doctrina acerca del problema de cómo delimitar que clase de derechos son económicos y cuales son sociales. Actualmente los derechos económicos, sociales y culturales, tienen una doble dimensión siendo objetivo y subjetivo.

En el sentido objetivo puede entenderse como el conjunto de normas, las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales. Por otro lado, el sentido subjetivo, lo podemos entender como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones, directas o indirectas, por una parte, de los poderes públicos.

- c) Los derechos de tercera generación o también denominados derecho al desarrollo: surgen a consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y que responden ante todo al valor solidaridad.



En los derechos de tercera generación los sujetos son: la persona individual, los grupos sociales, los pueblos, las comunidades nacionales, el Estado y la Comunidad Internacional. Cabe mencionar que uno de los derechos contenidos en esta clasificación es el derecho de autodeterminación de los pueblos, el cual ha sido uno de los impulsores para que las comunidades indígenas luchen por hacer valer sus derechos frente al Estado.

Esta clasificación es complementaria ya que permiten al ser humano una existencia, en la cual tenga una vida digna y como consecuencia viva feliz. Así también contempla la supranacionalidad de los derechos y se caracteriza por no solo reclamar al Estado, sino que pueden ser realizados por un conjunto de sujetos; siendo estos el Estado mismo, el individuo, las entidades públicas y la comunidad internacional.

Debido al constante cambio y desarrollo que ha tenido la sociedad, los distintos autores y estudiosos se ven en la necesidad de reconocer la existencia de una reciente generación, la cual integra a varios grupos sociales. Es por ello que la nueva generación comprende los derechos siguientes:

- a) Los derechos civiles y políticos, reclamados por la Burguesía, propios de los pueblos.
- b) Los derechos económicos, sociales y culturales, son propios de los movimientos obreros y anti-esclavistas.



- c) Los derechos de los pueblos y de los sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y las luchas feministas.
- d) Los ambientales, Gallardo los define como derechos de las futuras generaciones.
- e) El quinto lugar están los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo (donación de órganos).

Así mismo no son relevantes las diferentes clasificaciones porque no repercuten en la eficacia del estudio de los derechos humanos. Aunque se les dé una clasificación diferente lo importante es que lo que se busca es la promoción de los derechos humanos, dándole valor al ser humano y que se le provea de lo necesario para que tenga una vida plena.

1.8. Los derechos humanos y la constitución política de la república de Guatemala

En la Constitución de la República de Guatemala, se contemplan los derechos humanos, porque Guatemala es parte de la Organización de las Naciones Unidas. Aunque en la práctica se confunden los derechos naturales, con los derechos fundamentales, por lo que es necesario definir cada uno para comprenderlos.

- a) Los derechos naturales: son aquellos que provienen de la naturaleza.



b) Los derechos fundamentales: son aquellos que aparecen en la Constitución.

c) Los derechos humanos, son los derechos de las personas; son referentes a la dignidad, la integridad y la personalidad.

Esta clasificación no es rígida, porque existen derechos o garantías naturales o fundamentales que son contemplados en la Constitución de la República de Guatemala, en la cual aparecen apartados; los cuales se refieren a la libertad, la vida, la igualdad y la seguridad; así también derechos o garantías sociales y derechos de solidaridad con los pueblos. La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla cuatro medios para garantizar y establecer los derechos humanos siendo los siguientes:

- a) Exhibición Personal (Habeas Corpus).
- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Inconstitucionalidad.
- d) El Procurador de los Derechos Humanos. (Ombudsman).

1.9. Derechos fundamentales de las comunidades indígenas

El derecho de los pueblos indígenas, es el derecho a una identidad cultural histórica, a determinar libremente sus relaciones con los Estados; en su espíritu de coexistencia con la sociedad. Uno de los fundamentos para establecer los derechos de las comunidades indígenas son los derechos humanos de la tercera generación, los cuales



se les denomina: derechos humanos de los pueblos, de solidaridad o derechos al desarrollo.

Dada la situación de indefensión de las personas individuales, grupos sociales y pueblos; es por ello que se debe replantear, las garantías ya establecidas y dársele su máximo respaldo. Es imprescindible la actuación de las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos humanos de las comunidades indígenas.

Dentro de los derechos de tercera generación se contemplan una serie de derechos, pero debido a su amplitud, solo se mencionarán los que conciernen a los pueblos y comunidades indígenas siendo los siguientes:

- a) Derecho al desarrollo humano: contempla el desarrollo integral de todos los ciudadanos, conteniendo el beneficio económico, social y cultural. El desarrollo implica una accesibilidad a los medios de educación, vivienda, salud y alimentación, como derechos principales; con este derecho se pretende que se tenga acceso a todos los derechos contemplados en las diversas declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos.

- b) El derecho a la libre determinación de los pueblos: se sustenta bajo la premisa que todos los Estados tienen el derecho a determinarse; a través de este derecho ha surgido el derecho de los pueblos a ejercer soberanía sobre sus recursos naturales, donde se destaca el derecho de disponer de sus riquezas y bienes naturales. Así



mismo, la libre determinación permite que todo ser humano pueda reivindicar su pertenencia a alguna comunidad étnica, religiosa o lingüística; teniendo como fundamento el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (169).

Actualmente existe una diversidad de opiniones acerca de cuáles son los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, se mencionarán algunas que se dan en común en las diferentes clasificaciones, siendo los siguientes:

- a) A decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- c) Elegir por medio de sus tradiciones culturales a las autoridades o representantes garantizando la participación en la sociedad.
- d) Preservar y enriquecer sus lenguas y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- e) Derecho a los medios de producción.

1.10. Violación de los derechos de las comunidades indígenas

corresponde empezar definiendo la palabra violación, el cual se puede decir que: es todo acto de acción u omisión arbitraria que impida, menoscabe o restrinja el derecho



tutelado; relacionado con los derechos fundamentales que guardan íntima relación con la vida y dignidad de la persona indígena o con la vida colectiva de las comunidades indígenas.

Las violaciones a los derechos humanos son aquellas acciones antijurídicas, lesivas que atentan contra los derechos de cada ser humano; pueden ser realizados por el Estado, ya sea de manera directa o indirecta, o realizados por particulares o grupos sociales. Cuando hablamos de antijurídico debemos de conocer que antijurídico es cuando una actitud es reputada como contraria a derecho.

Las comunidades indígenas han sufrido desde tiempo atrás de violaciones a sus derechos, como lo fue en el periodo de la conquista y colonización; pero el periodo en que se podría decir que las comunidades indígenas sufrieron la mayor violación de sus derechos fue durante el conflicto armado, en el cual se violentó principalmente su derecho a la vida, el derecho a su tierras, su religión; fue una etapa muy fuerte para dichas comunidades, porque muchos tuvieron que emigrar a otros países, por el temor a que los asesinaran.

Cada comunidad indígena que habita la república de Guatemala ha quedado marcada por el conflicto armado; que ni aun con la Firma de la Paz, se ha logrado resarcir a las comunidades por el daño que se les causo. Aun no se les ha dignificado como se estableció en los diferentes acuerdos que se celebraron antes de la firma de la paz, como en los posteriores acuerdos celebrados.



1.11. Discriminación de las comunidades indígenas

Las comunidades indígenas han sufrido una serie de vejámenes, ya sea por personas individuales o una colectividad, por diversos motivos. Siendo los principales: el pertenecer a una etnia diferente, usar traje típico, su idioma materno, etc.

Por lo que es preciso definir que es discriminación: siendo esta toda "distinción, exclusión, restricción; basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, entre otras; que impidiere o dificultare que una persona o grupo de personas o asociaciones, ejerciten de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre".⁷

Las comunidades indígenas han sido objeto de abusos y de discriminación a lo largo de la historia de Guatemala. Las acciones más comunes de discriminación hacia las comunidades indígenas son: la prohibición del uso del traje indígena en mujeres y varones en determinados centros escolares, así como la prohibición del uso del idioma maya, garífuna o xinca en distintos ámbitos de la sociedad guatemalteca.

Otras formas son la falta de oportunidad de contratación, superación, ascenso y dirección laboral, institucional o empresarial por el simple hecho de ser indígena; aunque posea las aptitudes, habilidades, capacidades y sobre todo llene los requerimientos del puesto vacante. Siendo también el impedir la difusión de ideas contrarias al ejercicio de la espiritualidad ancestral, así como el irrespeto a la

⁷ Mack, Myrna. **Derechos de los pueblos indígenas**. Pág. 28.



organización tradicional de los pueblos indígenas, entre la infinidad de derechos ahora tutelados legal y legítimamente.

El derecho a la no discriminación es imprescindible para los pueblos indígenas, debido a que ellos son los que sufren más discriminación en la sociedad guatemalteca; por lo que es necesario erradicar la discriminación, para lo cual, se debe cambiar la mentalidad, la actitud y comportamientos de cada ciudadano. La discriminación que se ejerce contra los pueblos indígenas se denomina discriminación racial o étnica ya que la población es discriminada por pertenecer a una etnia determinada.

Se debe tener en cuenta que la discriminación en contra de las personas, las familias y comunidades de los pueblos indígenas, forman parte muchas veces de una manifestación de falta de cultura, que consciente o inconsciente se acepta en el seno de la sociedad guatemalteca.

1.12. Población indígena frente a la institucionalización del Estado

Actualmente, no existe un interés en la creación de normas que beneficien a las comunidades indígenas por parte del Estado; eso afecta a las comunidades indígenas en su desarrollo económico, social, cultura, espiritual; entre otros. Se ven afectados porque no reciben el apoyo necesario por parte del mismo, principalmente en la agricultura; debido a que la mayoría de las comunidades indígenas se dedican y subsiste por dicho oficio. No se da la integración de las comunidades indígenas a los diferentes organismos del Estado; no se apoya a los representantes de las



comunidades indígenas de los diferentes municipios de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan ciertos derechos de las comunidades indígenas, específicamente en los artículos: 66, 67, 68, 69 y 70; en ellos se plasman derechos tales como: protección a las etnias que habitan la República de Guatemala, la protección de los derechos de los trabajadores y sus traslados, derecho a tierras, protección a las tierras que tienen y tierras para las comunidades y el principal derecho a una ley específica.



CAPÍTULO II

2. Las comunidades indígenas y los acuerdos de paz

En el capítulo se desarrollarán diversos temas, siendo los más importantes, las comunidades indígenas que habitan en la república de Guatemala; así como las causas por las que se originó el conflicto armado interno y cómo perjudicó a las comunidades indígenas en su desarrollo. Además, las formas de cómo se produjo el proceso de paz, quienes intervinieron durante dicho proceso, conocer y definir que son los acuerdos de paz y los desafíos que enfrenta el Estado de Guatemala en la aplicación de los mismos.

Cuando se habla de comunidades indígenas, es necesario recordar que en Guatemala existe una diversidad de culturas. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 66: reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos los cuales son de ascendencia maya en su mayoría.

Los acuerdos de paz, se dan a raíz del conflicto armado que vivió Guatemala, durante más de treinta y seis años; en los cuales se dio una serie de violaciones a los Derechos Humanos principalmente de las comunidades indígenas que habitan la República de Guatemala.

La negociación de los diversos acuerdos que se llevaron a cabo en países como México, España, Noruega y Suecia; pusieron las pautas para que se pusiera fin al



conflicto armado interno que se vivía en Guatemala. Al fin se pudo lograr la firma de la Paz Firme y Duradera, el cual se firmó el 29 de diciembre de 1996, en el Palacio Nacional de la Cultura de la Ciudad de Guatemala.

2.1. Definición de comunidades indígenas

Actualmente una comunidad indígena es una colectividad de comunidades vinculadas entre sí, por sus principios, prácticas cotidianas e instituciones sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, espirituales, ecológicas, médicas, astronómicas y gastronómicas que conservan a través del tiempo.

Se encuentra otra definición en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Artículo 1, numeral 1 el cual define a los pueblos indígenas así “por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; o parte de ellas”.

Existen diversas instituciones que dan una definición de comunidad indígena, siendo que cada una basa su definición en sus propias vivencias, cada país se fundamenta en sus comunidades para definir que es a una comunidad indígena, en base a su población, en las diversas formas de vivencias. Como es sabido Guatemala es



multicultural, debido a que cohabitan varias culturas en nuestro país. Es decir que imperan diversas culturas, siendo un país en el cual cada departamento tiene una cultura diferente, ya que en cada uno de ellos existe un grupo el cual está arraigada a las tradiciones de sus antepasados.

Así mismo, los elementos que conforman a las comunidades indígenas, son los siguientes:

- a) Elementos objetivos: descendencia histórica, prioridad en el tiempo, no dominante en el Estado actual.
- b) Elemento subjetivo: auto identificación y la principal la voluntad de conservar su cultura.

Se puede decir que, las comunidades indígenas son: un grupo de personas que unidas por vínculos de descendencia y por territorio determinado, conforman un pueblo organizado en comunidades; cuya sociedad tiene y reconoce sus raíces en el territorio de su origen, siendo por ello un conjunto de principios, valores y prácticas cotidianas propias con base en su cultura, diferente a la de otros pueblos.

Las comunidades indígenas, se identifican por tener una cultura ancestral, es decir que sus ancestros realizaban las prácticas religiosas, sociales, económicas y agrícolas; es por ello que actualmente las comunidades indígenas realizan prácticas ancestrales para conservar su identidad.



2.2. Comunidades indígenas que habitan la República de Guatemala

En Guatemala el 60% de la población es indígena, es decir que seis millones de habitantes son indígenas. La sociedad guatemalteca está conformada por 25 grupos étnicos, entre los principales grupos étnicos están: Achi, Akateco, Awakateco, Chalchiteco, Ch'orti, Chuj, Itza, Ixil, Jacalteco, Kaqchikel, K'iche, Mam, Mopan, Pocomam, Poqomchi, Sakapulteco, sipakense, Tektiteko, Uspanteko, Xinca y Garífuna.

Guatemala es un país multicultural, plurilingüe y multiétnico, para que podamos entender cada uno de esos conceptos, es preciso que se defina cada uno de ellos. Iniciando por multicultural, siendo que en una misma nación o ciudad habitan o conviven diferentes culturas.

Por su parte plurilingüe significa que en un mismo territorio se hablan varios idiomas, como lo es Guatemala y por último que es multiétnico, esto indica que en una sociedad está compuesta por varias etnias como lo es nuestro país, en el cual cohabitan las etnias garífuna, ladina, xinca y maya.

Siendo un país en el cual existen diversas culturas el Estado debe implementar normas para brindar a cada cultura, una vida digna, dándole las herramientas tanto para su desarrollo integral y así mismo tenga una vida plena, gozando de todos sus derechos humanos, sin ninguna limitación. Como antes se mencionó, Guatemala tiene una diversidad, tanto de idiomas como de culturas y etnias, las cuales hacen que sea un país que se deben de crear mecanismos los cuales protejan, a cada habitante.



Siendo de esa manera Guatemala, debe realizar cambios trascendentales, entre los cuales se encuentra la creación de un marco jurídico y político que favorezca a un nuevo tipo de relaciones, justas y honestas, entre el Estado y los pueblos indígenas.

Dando así el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, el cual no se debe limitar a declaraciones formales en la legislación, sino que debe implicar la conversión del Estado mismo, para que se tenga un país que proteja a cada habitante, y así mismo, garantizándole sus derechos humanos.

2.2.1. Etnia maya

Los mayas actuales forman uno de los pueblos indígenas más numerosos de América y también de los más diversos. Descienden de la civilización clásica que habitó en las tierras bajas de Mesoamérica y de migraciones mexicanas. A pesar de compartir una misma y evidente raíz cultural que se extiende por México, Guatemala, Honduras y el Salvador.

En Guatemala la cultura maya es la más antigua, tiene alrededor de cinco mil años de existencia. La historia ubica esta población en el norte y occidente del país, que abarca unos 325 mil kilómetros cuadrados aproximadamente. Algo que resalta a esta cultura es su vestuario, debido a que incluye prendas tejidas a mano y bordados; cada uno tiene diferentes cualidades como el tejido, diseño, motivos y estilos de vestir; cada bordado tiene un significado, teniendo un gran valor cultural.



En Guatemala, los Estados pre-hispánicos existían de una forma dispersa de habitación (exceptuando las capitales de los reinos) que se correspondía con el parentesco (patrilinajes). Descabezados y reducidos al ámbito de lo local, los habitantes de estos estados gestionaron la tierra que le tocaba a cada pueblo de indios en común, erigiéndose la gestión comunal en el pilar de una forma de organización social identificada a partir de entonces como indígena.

Por ello la progresiva privatización de los bienes comunales, durante el Siglo XIX y XX supuso una amenaza, no solo para la supervivencia económica de los pueblos, sino también para sus formas de organización y autoridad. La lucha por los bienes comunales conformó a partir de entonces el campo político de muchas comunidades indígenas.

En la historia de Guatemala se distinguen cuatro periodos importantes, siendo los siguientes:

- a) Precolombino: hasta el comienzo de la conquista española (1524), las tierras del norte fueron el centro del viejo imperio maya. Posteriormente la civilización maya emigró a Yucatán, dando origen a un nuevo imperio. Alguno de ellos retornó a las tierras altas de Guatemala, surgiendo así diferentes colonias.

Este periodo es uno de los cuales se tiene poca información, debido a que inicia con la conquista española, por medio de la cual estos hicieron que se perdieran varias



culturas que habitaban en Guatemala. Debido a que con la conquista los españoles impusieron su cultura haciendo que los mayas practicara las costumbres de estos.

- b) Colonial: tras el descubrimiento y conquista española, Guatemala se transforma en la sede de la capitanía general, formada además por lo que actualmente son los territorios de Chiapas, Belice y las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; en esta época surgen los primeros grandes problemas de explotación de los campesinos y de distribución de la tierra.

En este periodo lo que se resalta es que los españoles empezaron con la explotación de los campesinos mayormente de los indígenas, debido a que ellos no entendían el idioma de los españoles. Los mayas tuvieron que vivir un despojo de tierras las cuales utilizaban para cultivar, tierras que les pertenecían hace tiempo atrás, y que los españoles se hicieron de ellas de la forma más infame que pudo haber.

- c) Independiente: Guatemala se transforma en sede de la primera Asamblea Nacional Constituyente de la República Federal de las Provincias Unidas de Centroamérica, dos años después de haber sido firmada la independencia. Sesenta años después cuando Centroamérica se encuentra separada, Justo Rufino Barrios plantea su proyecto unionista con el que busca integrarla de nuevo. Justo Rufino Barrios institucionaliza el ejército, como instrumento al servicio de los latifundistas cafetaleros.



Guatemala daba los primeros avances en busca de una verdadera independencia, pero para ello faltaba, ya que tuvo que ser parte de la Provincias Unidas de Centroamérica dos años, con ello solo se dio inicio para que pudiera tener políticas en las cuales se pudiera valerse por sí misma.

- d) Contemporáneo: este periodo estuvo detenido por las dictaduras de Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) y Jorge Ubico (1931-1944), quienes desde el principio se definen como claros defensores del capital extranjero y los latifundistas nacionales, provocando notorios desequilibrios de orden social, económico, agrario y político.

Cuando se mencionan las dictaduras que se dieron en Guatemala, es vivir un poder total, en el cual se hacía lo que el dictador decía sin cuestionar las ordenes, por duras o infames que fueran se debían de cumplir. Estos dictadores solo veían por su propio bien, dando mayor importancia al capital extranjero, dándole beneficios adicionales, aunque eso implicara regalar los bienes de la nación, y eso solo trajo consigo un desequilibrio abismal entre las clases sociales, beneficiando únicamente a los acaudalados.

Es en 1944, con la revolución de octubre, cuando Guatemala despierta de largas dictaduras y tiranías; los gobernantes revolucionarios Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Árbenz Guzmán plantean reformas sociales, políticas y agrarias, las que finalmente culminarían con el derrocamiento del segundo gobierno de la revolución y



nuevamente la sombra del terror se apodera del país.

2.2.2. Etnia xinca

Los xincas, habitan principalmente los departamentos de Jalapa, Santa Rosa y Jutiapa. Su población se identifica con su propio idioma, el cual se reconoce bajo el mismo nombre.

La antropóloga Rita Grignon, explica que la cultura Xinca, es una cultura propia, con estructura orgánica, con idioma propio, con modelos arquitectónicos diferentes a las otras culturas Mesoamericanas.

En las crónicas de la conquista por Bernal Díaz del Castillo, el historiador indica que fue hasta 1575, cuando los conquistadores españoles derrotaron en definitiva a los xincas, después de años de innumerables sangrientas batallas. EL historiador cuenta que los xincas fueron valientes guerreros, pero fueron esclavizados por los españoles, fueron forzados a participar en la conquista de lo que hoy es El Salvador.

2.2.3. Etnia ladina

Ladino es una palabra guatemalteca, en el sentido de su uso, pues es la traducción local de mestizo, es decir, a quien tenga sangre de por lo menos dos grupos culturales. Los ladinos han sido llamados así por siglos, desde

tiempos inmediatamente post-coloniales. No todos los ladinos aceptan dicha denominación.



En los acuerdos de paz, se reconoce el pueblo ladino, como uno de los cuatro pueblos de Guatemala. Esta cultura nace del mestizaje de españoles e indígenas. Este grupo se ubica en el centro y oriente del país, ocupan alrededor de la tercera parte del territorio nacional; utilizan el idioma español como lengua materna, este idioma posee caracteres de origen hispano mezclado con elementos culturales indígenas.

2.2.4. Etnia garífuna

La cultura garífuna, en Guatemala, se ubican principalmente en el departamento de Izabal, en los municipios de Livingston y Puerto Barrios. La historia de la tribu de los garífunas se remonta desde tiempos de la conquista, en un principio eran conocidos como caribe negros, nombre que se les fue dado, ya que se conoce que los primeros caribe negros, fueron traídos por embarcaciones españoles, en el año de 1635, llevados a la India Occidental, en dicho viaje varios escaparon y naufragaron a la Isla de San Vicente, en donde fueron recibidos amablemente por los caribes rojos nativos de la isla. Esta cultura resalta por su alegría y lo vistoso de su indumentaria.

Todo lo anterior, solo es para apreciar la multiculturalidad con la que cuenta Guatemala, es un país en el que cada etnia tiene diferentes costumbres, economía y su forma de sobrevivencia dista de una etnia a otra. Cada etnia ha tenido una evolución



histórica diferente, la cual cuenta su desarrollo y como se ha mantenido hasta nuestros días, en Guatemala la etnia que predomina es la etnia maya, la cual logro varios avances matemáticos, astronómicos, arquitectónicos y gastronómicos.

2.3. Causas de la guerra

Las causas que motivaron el conflicto armado interno, se pueden apreciar desde varios aspectos siendo los principales los siguientes:

- a) Aspectos históricos: dada la realidad socio-política de Guatemala aunado a la intolerancia que se vivía en el país. Antecedentes inmediatos son la coyuntura nacional que se deba en nuestro país; la lucha ideológica.
- b) Aspectos ideológicos: se daba la lucha contra el comunismo, la seguridad nacional, la formación de los grupos insurgentes y uno de los más importantes la militarización de la sociedad y el Estado.
- c) Aspecto Económico: el uso y la posesión de las tierras, que es uno de los temas muy importantes para las comunidades indígenas, acceso a la educación, la exclusión social y marginación, se notaba la debilidad del Estado en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Aspecto político: se da una conflictividad entre el Estado y la sociedad, el autoritarismo que se daba en Guatemala y dándose los procesos antidemocráticos.



e) Aspecto étnico: se da un proceso de latinización, se da un rechazo a que se reconozca la multiculturalidad, se ve como el racismo es una expresión ideológica y cultural.

f) Aspecto religioso: los usos y costumbres de las comunidades indígenas, son diferentes a los ladinos, por lo que es motivo a rechazo en la sociedad.

Con los aspectos supra mencionados, podemos formarnos una idea de los conflictos que se vivían en una época, y los motivos que dieron inicio al conflicto armado interno. La situación económica, social, agraria del país, los altos niveles de pobreza y miseria, junto al rechazo del pueblo y de los oficiales jóvenes del ejército, aunado a la intención del gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes de participar activamente en el derrocamiento de Fidel Castro, serían las causas del surgimiento de la guerra guatemalteca.

En esos aspectos podemos resaltar la poca tolerancia que la población tenía acerca de los indígenas, la sociedad guatemalteca se negaba a reconocer que en Guatemala había diversas culturas, dándose así la discriminación de las comunidades indígenas.

No obstante, cabe admitir que la mala distribución de la riqueza, las propiedades y específicamente de la tierra, no viene de dicho periodo; sino seguramente se remonta a la época de la colonia y se mantuvo así, inalterablemente durante siglos hasta llegar a la período contemporáneo en la que varios gobernantes, ponen al servicio de las transnacionales extranjeras, los territorios y la misma soberanía nacional.



2.4. Cronología de la guerra a la paz

Es ineludible conocer todos los acontecimientos que se dieron durante la guerra y el proceso para la celebración de la paz. Pero únicamente mencionaremos algunos acontecimientos dentro de la cronología de los acuerdos firmados, previos a la firma del Acuerdo de la Paz Firme y Duradera, siendo los siguientes:

- a) El 13 de noviembre de 1960 se registra de rebelión en el Castillo de Matamoros, que prácticamente da origen a la guerra armada en Guatemala. Siendo un periodo difícil para los habitantes del país.

En esta fecha son los inicios de algo que dejaría diversas violaciones a los derechos humanos, siendo estos la muerte de varias personas en su mayoría población indígena así también, el despojo de tierras entre otros. Varios años después de estos acontecimientos, aun no se pueden esclarecer diversos hechos ocurridos durante la guerra armada, un acontecimiento sin precedente, y el cual el Estado de Guatemala debe velar porque no se vuelva a repetir.

- b) En marzo de 1962, se funda el frente **20 de octubre** que opera al norte del departamento de Guatemala y en Baja Verapaz. A finales de dicho año, son fundadas las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), dirigidas por Luis Turcios Lima.

Esta primera etapa de la lucha armada concluye en 1969, cuando las guerrillas son



derrocadas por la contraofensiva militar, quienes contaban con el apoyo de mil boinas verdes y grupos armados de Rangers de Estados Unidos.

- c) En julio de 1981, se registra las primeras masacres de campesinos en el norte y noroccidente de Guatemala, incrementándose la actividad antiguerrillera en 1982, cuando el ejército impone su política de tierras arrasada; que termina con millares de guatemaltecos, mientras muchos más deciden abandonar sus tierras y pertenencias para emigrar al territorio mexicano.

En esta fecha se da el incremento de abusos contra los campesinos del norte y noroccidente de Guatemala. Varias personas se unen para iniciar un movimiento antiguerrilla, contra ese movimiento el ejército lo que hace es tomar represalias lo que provoca que tomen la decisión de tierras arrasadas, siendo que buscaron a hombres, mujeres y niños, con el único objeto de matarlos. Eso dio pie a que la población indígena buscara residir en otro país, siendo este el más cercano a su territorio México, y algunos se quedaron ahí debido al temor que tenían.

- d) El 30 de marzo de 1990, se logra la firma del primer acuerdo en Oslo, Noruega, entre la Comisión Nacional de Reconciliación y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; el cual trataba del acuerdo Básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, también conocido como el Acuerdo de Oslo.
- e) El 27 de mayo al uno de junio de 1990, se realiza en el Escorial, España la reunión entre la instancia de los Partidos Políticos y la Unidad Revolucionaria



Nacional Guatemalteca y se logra el Acuerdo de El Escorial; luego correspondió al sector empresarial, reunirse con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, esta vez los días 31 de agosto y uno de septiembre de 1990, en Ottawa, Canadá.

- f) El ocho de abril de 1991 se conocería la iniciativa gubernamental de paz total y el 26 de abril el gobierno de Serrano Elías crea la Comisión de la Paz, mientras la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y las delegaciones oficiales firman en México el “Acuerdo de México”, en el cual se redefinen los puntos a tratar durante el proceso de negociaciones, el 25 de abril de 1991 se firma en México, el Acuerdo Marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, conocidos como Acuerdo de Querétaro.

- g) En febrero de 1995, las Naciones Unidas plantea la recalendarización de las negociaciones de paz. Un nuevo acuerdo el referente a la identidad y derechos de los pueblos indígenas es firmado el 31 de marzo de 1995 en Distrito Federal, México.

- h) El 25 de febrero de 1996, el gobernante Álvaro Arzú se reúne con la comandancia guerrillera, y se anuncia el cese definitivo de hostilidades a partir del 20 de marzo. Con ocho ocasiones anteriores en 1983, se había declarado el alto al fuego parcial con duración de una a tres semanas.

- i) El acuerdo definitivo de cese al fuego fue firmado el cuatro de diciembre de 1996,



en Oslo, Noruega, tres días después; el siete de diciembre fue firmado en Estocolmo, Suecia, el acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral.

- j) El acuerdo que define el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, fue firmado junto con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en acto público realizado en uno de los patios centrales del Palacio Nacional el 29 de diciembre de 1996.

2.5. Desafíos que presentan la celebración de los acuerdos de paz

El conflicto armado en Guatemala, significó la muerte de decenas de miles guatemaltecos, la destrucción de infraestructura, el desplazamiento interno y externo de millares de personas sobre todo de campesinos; viudas huérfanos y lisiados. El enfrentamiento guerrillero y militares ha dejado más de 150 mil muertos, 50 mil viudas, cerca de 50 mil refugiados y alrededor de un millón de desplazados internos; a nivel social, la guerra ha significado la polarización y fragmentación de la sociedad guatemalteca y un alto grado de irrespeto y la violación de los derechos humanos universales.

Sin embargo, después de la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera, aun cuando sabemos que los mayores obstáculos para la paz siguen siendo la situación económica, social, política, la tenencia, uso y propiedad de la tierra, la desigualdad, la explotación y la injusticia; no podemos negar que existe una esperanza en el contenido, pero especialmente en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.



El proceso de pacificación nacional, contrario a cómo surgió en el Grupo de contadora en 1983 y es retomado con decisión en 1986 con la Firma del Acuerdo de Esquipulas, que crea el Parlamento Centroamericano y sienta las bases para el Acuerdo Esquipulas II de 1987, mediante la cual se crea la Comisión Nacional de Reconciliación, planteada la amnistía política para crímenes de guerra, exhorta al cese de hostilidades y propone la creación de una Comisión de Verificación Internacional.

Después de estos acuerdos fundamentales, que prácticamente sientan las bases para las negociaciones, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno, bajo la mediación de la Comisión Nacional de Reconciliación primero y luego de naciones unidas, firmaron 16 importantes acuerdos en los que se plantea una reforma estructural, política, social y económica de nuestra nación; y por ello se impulsan importantes cambios en el contenido y la forma de numerosas leyes y códigos e inclusive se proponen significativas reformas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.6. Leyes que deben ser reformadas a raíz de la celebración de los acuerdos de paz

Las leyes que deben ser substancia de modificaciones y reformas según los quince acuerdos, firmados por las delegaciones de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala, son diversas; entre ellas podemos mencionar los siguientes:



- a) Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado el 31 de marzo de 1995 en México, Distrito Federal.

Este acuerdo lo que hizo, es dar los inicios para que se reconociera la identidad de los pueblos indígenas y en ese mismo acuerdo se establecen los derechos de los pueblos indígenas.

- b) Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, el cual fue firmado en México, Distrito Federal el seis de mayo de 1996.

Dicho acuerdo buscaba establecer la situación agraria, la cual vivían los pueblos indígenas en Guatemala. Con el conflicto armado, los pueblos indígenas en su mayoría se quedaron sin tierras, para poder cultivar y de esa manera poder subsistir a través de la agricultura. Y lo que buscaban es que les fueran reivindicadas las tierras, las cuales les pertenecían desde antes de la colonización que las tenían en su poder desde sus ancestros.

- c) Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral, firmado en Estocolmo, el siete de diciembre de 1996.

En este acuerdo se establecen las leyes que deben ser reformadas a raíz de los acuerdos de paz. Principalmente se buscaba realizar las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo, que se implementara al régimen



electoral que la población indígena tuviera más participación política y tenga más injerencia en las políticas de gobierno.

En consecuencia, las leyes que deben ser sustancia de modificación y reformas son:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos siguientes:
30,66, 140, 143, 157, 183, 203, 207,208, 209,210, 244 y 246.
- b) Código Penal.
- c) Código Procesal Penal.
- d) Código Procesal Civil y Mercantil.
- e) Código Tributario.
- f) Código Municipal.
- g) Ley de Emisión del Pensamiento.
- h) Ley de Radio comunicaciones.
- i) Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- j) Ley Constitutiva del Ejército.
- k) Ley De Armas y Municiones.
- l) Ley de los Consejos de Desarrollo locales y departamentales.
- m) Leyes laborales.
- n) Ley para el Fondo de Tierras.

Aunque el Gobierno de Guatemala, se halla comprometido a realizar ciertas actividades, actualmente solo se han avanzado en algunos aspectos. Los Acuerdos de Paz, solo dieron primicias para que se reconocieran algunos derechos y que se les



restituyeran los derechos que les fueron violentados.

Han pasado más de veinte años después de la firma de la Paz, en el cual se comprometieron a dignificar a las comunidades indígenas que sufrieron en el conflicto armado interno. Los compromisos adquiridos no se han cumplido a cabalidad, este proceso ha tenido un avance lento, en el desarrollo de su aplicación por parte del Gobierno de Guatemala.

2.7. Compromiso de desarrollar una ley específica para comunidades indígenas

Uno de los acuerdos que sientan las bases para las reformas constitucionales es el acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral, celebrado en Estocolmo el siete de diciembre de 1996, los que participaron fueron por parte del Gobierno: Gustavo Porras Castejón, Raquel Zelaya Rosales, Richard Aitkenhead Castillo y el general Otto Pérez Molina, por parte de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca los comandantes: Rolando Morán, Pablo Monsanto, Carlos González y Jorge Rosales. Por Naciones Unidas: el moderador de las negociaciones de la Paz, Jean Arnault.

En los considerandos del acuerdo sobre reformas constitucionales mencionan que las reformas constitucionales constituyen bases sustantivas y fundamentales para la reconciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un Estado de derecho, la plena observancia y estricto respeto de los derechos humanos, entre otras.



El compromiso de desarrollar una ley específica, para las comunidades indígenas, es un mandato constitucional que se estableció en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 70. Este compromiso no se ha cumplido, porque el gobierno de Guatemala, aún no ha desarrollado una ley específica para las comunidades indígenas.

Los diversos presidentes que han llegado al poder, no han realizado los cambios que se necesitan para que se pueda desarrollar dicha ley, solo han sido promesas de campaña electoral; han prometido mejores oportunidades para las comunidades indígenas, las cuales solo han quedado en promesas, porque no han llegado a cumplirse y las comunidades indígenas siguen viviendo en pobreza, discriminación, falta de los recursos para sobrevivir.

Claro que se ha avanzado en defender los derechos de las comunidades indígenas, pero aún falta crear la norma específica, que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, en la cual estén reunidos todos sus derechos, los cuales están regulados tanto en instrumentos internacionales como nacionales.





CAPÍTULO III

3. Los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de comunidades indígenas y su incorporación a las normas ordinarias en Guatemala

Existen diversos instrumentos que protegen los derechos humanos, es por ello que en este capítulo, se dará a conocer cada uno de ellos, tanto a nivel nacional como internacional.

Guatemala es parte de sistema universal de protección de los derechos humanos cuyo fin es la promoción y la protección de los Derechos Humanos, este sistema está a cargo de la Organización de las Naciones Unidas. Una de las principales funciones de dicho sistema es la elaboración de instrumentos que consagran los derechos fundamentales. Así también es parte del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

3.1. Definición de instrumentos internacionales

Se debe definir el término **instrumentos internacionales**, porque este no está bien definido en el ámbito internacional; es por ello que debemos de recurrir a la definición que nos da el diccionario de la Real Academia Española, el cual lo define de la siguiente manera **instrumento como aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin**, en una categoría amplia que incluye acuerdos internacionales



vinculantes, así como documentos no vinculantes.

En la práctica instrumento internacional, se refiere a documentos producidos, en instancias internacionales que se relacionan con el derecho internacional.

La Organización de las Naciones Unidas da una definición de que es instrumento internacional estableciendo lo siguiente “el término tratado puede ser utilizado como un término genérico común o como un término para referirse a un instrumento con características definidas”.⁸

El término tratado se ha venido usando como un término que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional, celebrados entre entidades independientes de su denominación oficial.

“se expresa en la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de Tratado, que por tratado se debe entenderse: cualquiera que sea su denominación, el acuerdo, internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional”.⁹

Un instrumento internacional se ubica dentro de la categoría de un tratado internacional, si es regido por el derecho internacional, independientemente de su denominación específica; será vinculante en el sentido que obliga a las partes del

⁸ www.un.org/es/index.html. (consultado 26 de agosto de 2017)

⁹ Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los tratados**. Pág. 40.



tratado.

El principal instrumento Internacional es la **declaración universal de los derechos humanos**, la cual fue adoptada el diez de diciembre de 1948, en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin embargo, este no tenía carácter vinculante, por lo que establecieron el “Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, establecidos el 16 de diciembre de 1966. La mayoría de los países del mundo son parte de los dos pactos supra mencionados, lo que hace posible supervisar la práctica de los derechos humanos.

3.1.1. Clases de instrumentos internacionales

Por una parte, se establecen los tratados internacionales que establecen obligaciones internacionales y por el otro lado los instrumentos no vinculantes que no establecen dichas obligaciones (derecho blando).

El derecho internacional es una rama del derecho en la cual se establecen obligaciones, para los Estados que tienen en sus normas jurídicas al derecho internacional, por medio de este se reconocen diversos derechos los cuales se reconocen no solo en un Estado específico sino que en diversos Estados, brindando así una obligación por parte de estos para cada ser humano, garantizando sus derechos humanos. El derecho internacional contiene normas vinculantes, siendo estas



los Estados las ratifican se obligan a suscribir dicho convenio y así mismo se debe cumplir conforme lo establece el Estado que lo promovió. De la misma manera están los instrumentos no vinculantes los cuales le dejan a disposición de cada Estado sin ratifican o no algún convenio el cual contiene derechos y obligaciones.

3.1.2. Instrumentos no vinculantes derecho blando

La característica principal de un instrumento no vinculante, es que en sí mismo no establece obligaciones internacionales. Sin embargo, esto no significa que carezca de relevancia jurídica en el orden normativo internacional.

Una resolución que adopta una declaración internacional es un instrumento no vinculante, pero los principios contenidos en esta declaración juegan un rol importante o incluso decisivo en la práctica de los Estados. Los instrumentos no vinculantes cumplen varias funciones y su elaboración ha permitido fortalecer el derecho internacional.

Surge como una categoría analítica que visualiza al derecho internacional y no como una colección estática de fuentes, sino un proceso continuo de diálogo orientado a influir en el comportamiento de los diversos factores. Estos instrumentos cumplen una función importante, debido a que ayuda a mejorar las relaciones entre Estados participantes, al momento de suscribir un instrumento.

Estos instrumentos con particulares, debido a que le dan la oportunidad a los Estados



que quieran participar, y ellos de eso modo puedan suscribirlo, pero que lo suscriban no los obliga a cumplir el instrumento internacional suscrito.

3.1.3 Instrumentos internacionales vinculantes

Estos contienen una serie de elementos que lo caracterizan, en los cuales se incluyen los siguientes:

- a) Expresión de estar regidos por el derecho internacional.
- b) Preámbulo.
- c) Disposiciones que establecen obligaciones internacionales.

3.2. Instituciones internacionales que han emitido instrumentos legales que protegen los derechos de comunidades indígenas

A nivel internacional existen varias instituciones, que han creado instrumentos, los cuales buscan la protección de los derechos de las comunidades indígenas y su aplicación en los Estados parte de la legislación creada a nivel internacional y con fundamento en el derecho internacional.

La Organización de las Naciones Unidas, cuenta con varios órganos, los cuales tienen diferentes actividades; entre los cuales están los siguientes:



- a) **La asamblea general: es el órgano más importante de las Naciones Unidas, porque está conformado por representantes de todos los Estados que la conforman.**

Tiene un sub-órgano el cual es el consejo de derechos humanos, este cual fue creado en marzo de 2006, reemplazando a la antigua comisión de derechos humanos.

Entre sus objetivos principales están: velar porque los Estados miembros cumplan con sus obligaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones a la asamblea general, para impulsar un mayor desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

- b) **La secretaria general administrativa: el dirigente de este órgano, es el Secretario General, el cual es elegido por la asamblea general.**

Para obtener este cargo se necesita cumplir con requisitos específicos, debido a que es un cargo de gran importancia, ya que se encarga de dirigir la secretaria general administrativa, la cual es la encargada de tener en orden todos los órganos de la organización de naciones unidas.

- c) **El consejo económico y social: se encarga de los problemas sociales, ambientales y económicos, que suceden alrededor del mundo; estudia y debate los problemas y formula recomendaciones a los Estados para superarlos; celebra varias reuniones en el año, en algunas de ellas asisten profesionales de alto nivel, empresarios y**



representantes de organizaciones de la sociedad civil.

3.2.1. Instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas

Entre los instrumentos que protegen los derechos de los pueblos indígenas podemos mencionar los siguientes:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- c) Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial.
- d) Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer.
- e) Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
- f) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- g) Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

Cada uno de estos instrumentos han sido emitidos, para proteger a un segmento



de una población, siendo en este caso a las comunidades indígenas. Debido a que han sufrido diversas violaciones a sus derechos. Y por ende los diversos organismos internacionales buscaron los mecanismos para la protección de sus derechos, dando como resultado la emisión de varios pactos y acuerdos que contienen los derechos de las comunidades indígenas.

Cada acuerdo, convención, pacto o declaración han protegen un derecho específico, los cuales han sido previamente violentados, y es por ello con las normas emitidas buscan que sean restituidos los derechos violentados y así ellos puedan tener una vida en la cual se puedan realizar como personas en una sociedad que tenga normas acorde las necesidades de cada habitante.

3.2.2. Instrumentos nacionales para la defensa y promoción de los derechos indígenas

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran instrumentos que protegen los derechos indígenas siendo los siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala. Debido a que en ella se encuentran una serie de derechos que se le reconocen a las comunidades indígenas, siendo entre ellos los principales: libertad e igualdad, identidad cultural, protección a grupos étnicos, protección a las tierras y las cooperativas agrícolas.



- b) Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Este acuerdo engloba una serie de derechos de los pueblos indígenas, entre los cuales resaltan: derechos de la mujer indígena, derechos culturales, derechos civiles, políticos, sociales y económicos, adquisición de tierras para las comunidades indígenas.
- c) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. En virtud de este acuerdo se debe propiciar, que todas las fuerzas sociales y políticas del país, para luchar contra la pobreza, la discriminación, para construir una Guatemala unida, prospera, justa que permita una vida digna para la población en general.
- d) Reforma al Código Penal, Decreto 57-2002. (Delitos de Discriminación). Esta reforma es muy importante, para proteger a las comunidades indígenas, debido a que dichas comunidades sufren constantemente de discriminación.
- e) Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003. esta ley hace referencia, a los diversos idiomas que se hablan en la República de Guatemala, ya que es un país plurilingüe.

3.3. Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos

Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos se dividen de la siguiente manera:

- a) Sistema universal: es el que nace y está a cargo de la organización de Naciones



Unidas.

- b) Sistemas regionales dentro de este sistema está el interamericano, él está a cargo de los países de América, que han aprobado los tratados o convenciones que lo conforman. Está integrado por dos órganos básicos siendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, se encarga de impulsar la protección y defensa de los derechos en América; y por ende tiene las siguientes atribuciones la elaboración de informes sobre la situación de los derechos humanos, visitas a países, ordena medidas cautelares, analiza peticiones individuales sobre violaciones a derechos humanos por parte de un Estado.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. Es el tribunal u órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos, su trabajo se enfoca en interpretar dicha convención y dictar opiniones consultivas y sentencias sobre la responsabilidad de los Estados en la violación de la Convención Americana. Es un tribunal el cual se revisan las sentencias, en las cuales no se han observado o se han violentado los derechos humanos.

3.3.1. Sistema universal de protección a los derechos humanos

El sistema universal de protección de los derechos humanos (SUDH), lo podemos definir de la siguiente manera: es el conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos con alcance internacional; perteneciente a la organización de las naciones unidas (ONU), cuyo fin es la promoción y la protección de los derechos



humanos.

Con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, se intentó dar directrices encausadas a la protección y garantía de derechos universales, inherentes a cada ser humano, otorgándole al Estado la obligación de generar las condiciones para su cumplimiento y de omitir conductas dañosas.

La organización de Naciones Unidas (ONU), fue fundada en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, el 26 de junio de 1945 los representantes de 50 países; firmaron la Carta de Naciones Unidas. Entre sus funciones está la de mantener la paz en el mundo, dado que esta es la génesis de su creación, la defensa y la protección de los derechos es otra de las misiones.

La organización de las naciones unidas cuenta con diversos mecanismos para la protección de los derechos humanos, los cuales se dividen en dos grupos siendo los siguientes:

- a) Mecanismos Convencionales: "Son creados por una convención o tratado".¹⁰
- b) Mecanismo Extra convencional: "Son los que nacen de resoluciones de los órganos principales que conforman la organización de naciones unidas".¹¹

¹⁰ Mack, Mirna. **Derechos de los pueblos indígenas**. Pág.50

¹¹ **Ibíd.** Pág. 60



Estos son lineamientos que se deben seguir para la protección de los derechos humanos, establecidos por la organización de las naciones unidas, estando los mecanismos convencionales y extra convencionales.

Dependiendo de su forma de creación así se clasifican, siendo que si son emitidos por una convención o tratado estos se llaman convencionales, pero si es creado por resoluciones emitidas por órganos que forman parte de la organización de naciones unidas. La organización de las naciones unidas ha emitido varios mecanismos ya sean convencionales o extra convencionales, siendo: pactos, convenciones, acuerdos entre otros, la finalidad de cada uno de ellos es proteger a un derecho en general o en particular.

3.3.2. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

En el año 2007, el consejo de derechos humanos creó el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígena, el cual está conformado por cinco expertos independientes elegidos por el mismo organismo. Estos principalmente se dedican a asesorar al consejo de derechos humanos sobre asuntos relacionados a los pueblos indígenas; estos celebran reuniones una vez al año, en las cuales participan no solo los expertos sino también los representantes de gobierno, las organizaciones no gubernamentales de organizaciones de los pueblos indígenas.

Este órgano está integrado por personas que tienen amplia experiencia en materia de derechos de los pueblos indígenas. Siendo que este organismo brinda asesoría en



cuestiones de derechos de pueblos indígenas. Cada año que celebran sus sesiones, también participan en ellas los representantes de varios Estados que los integran, así también los representantes de los pueblo indígenas.

3.3.3. Mecanismos convencionales de protección a los derechos humanos

Como se mencionó anteriormente, los mecanismos convencionales, son aquellos que fueron creados por un tratado o convención internacional, es decir que el tratado en su texto mismo crea un órgano que estará encargado de velar por el cumplimiento de dicho instrumento, que es obligatorio para los Estados, dichos órganos son llamados órganos de tratados.

Guatemala ha adoptado tratados sobre derechos humanos en el sistema universal, tales como:

- a) El Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- b) Pacto internacional de derechos económicos.
- c) De discriminación racial.
- d) La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros.

Una vez que un Estado ha suscrito un acuerdo, pacto o convención, se obliga a



cumplir con los mecanismos establecidos en el. El pacto internacional de derechos civiles y políticos contiene derechos fundamentales, los cuales se enfocan en los derechos civiles y políticos, los cuales han sido reconocidos a nivel universal, por medio de la organización de las naciones unidas.

El pacto de discriminación racial, lo que busca es proteger a una parte de la población, la cual es vulnerable, en virtud de su origen, no importando su raza, debe ser respetada por parte de la sociedad. Y cada Estado debe velar porque se implementen dichos mecanismos.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es un instrumento importante para el género femenino, debido a que se precisaban políticas que protegieran a la mujer, debido a que sufren de discriminación, a cual puede ser psicológica, física, económica, étnica entre otras. Esto ha sido motivo para menospreciar a la mujer, lo que busca esta convención es proteger jurídicamente a la mujer contra cualquier forma de discriminación hacia ella, y así se pueda exigir el cumplimiento de dicha convención.

3.3.4. Funciones de los órganos del tratado

“Los órganos de tratado vigilan el cumplimiento del tratado básicamente a través de tres formas:

- a) Interpretan los derechos que contienen los tratados, a través de las observaciones



generales.

- b) Analizan los informes que los Estados les presentan periódicamente.
- c) Examinan las quejas individuales de violación a los derechos que el tratado consagra¹².

Los órganos de tratado tienen como principal función la vigilancia, de la correcta aplicación del tratado. Esto lo realizan por medio de tres acciones que ellos realizan siendo las siguientes: explicar los derechos que contenga dicho tratado, por medio del análisis general que ellos realizan. Así también examinan los informes que les envían habitualmente, remitiéndolo con sus respectivas observaciones, a los Estados que los envían.

Otra actividad que realiza dicho órgano, es el análisis de los reclamos que hacen los individuos, respecto a violación a sus derechos humanos, los cuales corresponden a un tratado específicamente, para que sea revisado por dicho órgano.

3.3.5. Interpretación de los tratados

En el derecho interno existen reglas de interpretación de la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias, así mismo existen reglas para interpretar los tratados. Entre las reglas de interpretación con efectos obligatorios para los Estados contratantes, está la interpretación auténtica, la cual es realizada por un órgano

¹² *Ibíd.* Pág. 72



internacional; que puede ser vinculante para todas las partes y la interpretación de los Estados (es decir por sus órganos).

Cada comité hace un estudio minucioso del tratado a su cargo, con la autoridad que tiene por ser el órgano de vigilancia del tratado y emite las llamadas observaciones o recomendaciones generales sobre los alcances, así mismo, los límites de los derechos consagrados en el tratado. Se debe basarse en las siguientes reglas:

- a) La buena fe, en el sentido de los términos, el contexto de los tratados, el objeto y fin de los tratados.
- b) La terminología en los tratados.
- c) El contexto de los tratados.
- d) El objeto y fines del tratado.
- e) La práctica ulterior de los Estados.

Como se ha mencionado el comité debe hacer una disertación del tratado a su cargo, basado en la autoridad que tiene por ser el órgano de vigilancia del tratado que le corresponda. Entre sus atribuciones está el realizar el análisis y observaciones, incluyendo los mínimos derechos que contiene el tratado correspondiente.

Todo se debe basar en las reglas supra mencionadas, atendiendo a las observaciones siguientes, el objeto y fin, realizar de manera clara cada concepto, los argumentos



contenidos, el fin en concreto del tratado y por último como lo debe aplicar cada Estado, que lo suscriba y se no se aplica de la manera prevista, el órgano de vigilancia hará las recomendaciones necesarias.

3.4. Teorías de la incorporación de los tratados al derecho interno

Estas teorías son abordadas por los estudios los cuales explican que la teoría de la incorporación y la teoría de la transformación de la siguiente manera:

“La teoría de la incorporación: esta teoría establece que la incorporación del tratado al orden interno, no afecta su naturaleza internacional, porque sigue siendo un acto que tuvo origen en el ámbito internacional, que no puede modificarse o reformarse por el Estado aceptante y que el mismo no puede dejarse sin efecto; sin la previa observancia de las reglas de del mismo derecho de internacional”.¹³

Esta teoría da a entender que aunque se incorpore al derecho interno sigue siendo internacional debido a que su origen sigue siendo internacional. y aunque se incorpore trae consigo ya las indicaciones si el Estado que lo incorpora lo puede o no modificar, y que se debe basar a las normas del derecho internacional.

“La teoría de la transformación: esta establece que, al incorporar un tratado al orden interno, este se transforme o convierta automáticamente en ley nacional”.¹⁴

¹³ Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los tratados**. Pág. 218

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 250



El sistema de incorporación del tratado al orden interno, no afecta su naturaleza de internacional o sus efectos en ese orden, permite visualizar el conflicto que surge de cómo se realiza la incorporación de un tratado a las leyes internas del Estado parte.

El sistema de transformación de las normas convencionales, en normas de derecho interno, no solo desnaturaliza las reglas del tratado; sino que se coloca en un conflicto normativo en un plano totalmente diferente, ya que éste no es entre normas internacionales y normas internas, sino que realmente es entre normas de derecho interno.

Con lo anterior podemos concluir que el derecho interno guatemalteco sigue el sistema de la incorporación del tratado al derecho interno. En Guatemala los tratados ratificados, producen efecto de ley en el orden interno, pero en sentido material no se transforman en leyes internas de la República de Guatemala.

3.5. El proceso de incorporación de los instrumentos internacionales a las normas ordinarias de Guatemala

En el pasado, las constituciones de Guatemala, solían establecer la competencia del poder u organismo legislativo para aprobar los tratados; estableciendo para este efecto ciertos ordenamientos internos. Pero en la Constitución de 1985, establecieron una variante, al distinguir los tratados que requieren aprobación legislativa y subsiguiente

ratificación por el Organismo Ejecutivo.



Para que se pueda incorporar un tratado internacional a la legislación guatemalteca, se necesita que se dé una serie de etapas, siendo una de las importantes que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 171 inciso I), el cual establece: corresponde al Congreso de la República aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

- a) Afecten a leyes vigentes, para las que esta Constitución requiera la mayoría de Votos.
- b) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, atribuyan o transfieran mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado; para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito Centroamericano.
- c) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
- d) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional.
- e) Contenga cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción

internacional.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183 inciso k), establece que el presidente de la República de Guatemala, debe someter a consideración del Congreso de la República de Guatemala, para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional; los contratos y concesiones sobre servicios públicos.

3.6. Institución encargada de aceptar y ratificar los instrumentos internacionales en Guatemala

Primero debemos de mencionar quien representa o quien está facultado para suscribir tratados en nombre del Estado, tradicionalmente son los Jefe de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, estos representan con plenas facultades al Estado; por lo que no requieren de plenos poderes para la celebración de tratados, así como el órgano del Estado competente que debe aprobarlos y ratificarlos.

La ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 38 establece que, al Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde principalmente la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico; relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado.



Por lo que el encargado de representar al Estado de Guatemala es el **Ministro de Relaciones exteriores**, a cuál se le confiere la facultad suscribir tratados internacionales cuando así le convengan a Guatemala. Siendo que la ley le confiere los plenipotenciarios de no requerir la autorización para suscribir tratados en representación de Guatemala; cuando los casos no se enmarquen en los enumerados en la Constitución Política de la República, en los cuales el Congreso de la República de Guatemala debe aprobarlos previos a su ratificación.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del desarrollo de ley específica para la regulación de derechos fundamentales de comunidades indígenas establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

En necesario hacer un análisis jurídico del por qué se debe desarrollar una ley específica, que regule los derechos fundamentales de comunidades indígenas, los cuales se encuentran regulados en la Constitución Política de República de Guatemala. Se debe conocer los derechos que se incluirían en la ley específica, debido que es un mandato constitucional su desarrollo, el cual se encuentra regulado específicamente en el Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las comunidades indígenas han sufrido discriminación de diversas formas, no solo por parte de personas individuales, sino también por parte del Estado de Guatemala, al no emitir políticas de gobierno en beneficio de ellas.

Durante varios años las comunidades indígenas han luchado porque se les reconozcan sus derechos fundamentales. Pero no han visto mayor progreso por parte del Estado de Guatemala, por implementar políticas que verdaderamente sean aplicadas en beneficio de ellas, es por ello que se debe dar el cumplimiento al mandato constitucional de desarrollar una ley específica. Lo que se busca con esta ley es que los derechos de las comunidades indígenas estén en un solo cuerpo legal, y no estén



dispersas como actualmente se encuentran.

4.1. Etapas de formación de una ley ordinaria, el proceso legislativo conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Numero 63-94 del Congreso de la República de Guatemala

Es preciso que se conozca el proceso que conlleva la formación de una ley ordinaria en la legislación guatemalteca.

Las leyes en Guatemala se clasifican de la siguiente manera:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala. Es la ley suprema en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, es el ordenamiento fundamental que sirve para establecer principios y derechos de las personas; así como la organización jurídica y política del Estado.

- b) Tratados Internacionales. Estos son normas dictadas por instituciones internacionales y las cuales son aceptadas y ratificadas por los Estados parte. Son acuerdos escritos celebrados entre Estados, los cuales establecen obligaciones y derechos para éstos. Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. El cual establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el



derecho interno.

- c) Normas Ordinarias (Decretos). Para que la ley sea revestida como reglas de observancia general, tienen que pasar por un proceso legislativo; es decir, por diversas etapas. Estas presentan algunas características que los hacen obligatorios, coercibles y de permanencia.
- d) Normas Reglamentarias (Acuerdos). Son un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Normas individualizadas. Estas son aquellas normas que están dirigidas a personas determinadas.

4.1.1. Instituciones que tienen iniciativa de ley de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala

El diccionario jurídico, nos da una definición de iniciativa, siendo la siguiente: "Iniciativa, en la formación de las leyes en Derecho Político, esta expresión se refiere no a quienes pertenece dictarlas, sino a quienes corresponde proponerlas".¹⁵

Las iniciativas de ley las podemos definir como: ese derecho constitucional que la Constitución Política de la República de Guatemala, le da a ciertas instituciones y

¹⁵ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 496



funcionarios para que presenten proyectos; para que los que ostenten ese derecho hagan uso de el.

De conformidad con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece, que para la “formación de las leyes tienen iniciativa los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, El Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

Así también en el Artículo 183 inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las funciones del presidente de la República de Guatemala, dentro de esas funciones está la de “presentar iniciativas de ley al Congreso de la República de Guatemala”.

4.1.2. El proceso legislativo de una ley

Se debe iniciar definiendo que es legislación, para que podamos tener una idea clara de que es el proceso legislativo, en consecuencia, legislación es: es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a lo que se les da el nombre específico de leyes. Para que estas leyes se tengan como reglas de observancia general, es necesario que pasen por diversas etapas a las cuales se les denomina proceso legislativo.



Así mismo, se define el proceso legislativo, como el conjunto de etapas por las cuales pasara una iniciativa o proyecto de ley para convertirse en regla de observancia general. Por lo general corresponde a un Estado de derecho o Estado constitucional al Organismo Legislativo o Congreso de la República, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 157 y 171 respectivamente.

Las etapas por las que debe pasar una iniciativa de ley son las siguientes:

- a) **Presentación:** es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley; la cual deberá presentarse en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos que se realizaron en relación al proyecto de ley, también se debe presentar la documentación que lo justifiquen.

El proyecto de ley debe ir redactado en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes, de forma digital la que servirá para que el pleno conozca el proyecto de ley. Si uno o más diputados requieren adicionalmente la impresión de la iniciativa la dirección legislativa se las proporcionara.

Iniciativas de ley provenientes del Organismo Ejecutivo y Judicial, además instituciones que tienen derecho a presentar iniciativas de ley, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasaran a la comisión correspondiente sin



necesidad de más trámite. Una vez la iniciativa de ley se encuentre en la comisión correspondiente, los integrantes de esta, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o total. Una vez emitido el dictamen por parte de la comisión correspondiente se pondrá en conocimiento del pleno para que se discuta en el primero, segundo y tercer debate.

- b) **Discusión:** implica que el pleno del Congreso de la República, delibere acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, el cual será discutido en términos generales y se deliberará en cuanto a su constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad.

Consulta facultativa: esta se puede realizar durante cualquiera de los debates, cinco diputados podrán proponer al Pleno que recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión, el debate se suspenderá hasta que se haya recibido la opinión solicitada, cual se encuentra regulado en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Numero 63-94 del Congreso de la República.

- c) **Aprobación:** cuando un proyecto de ley es suficientemente discutido y es aprobado por el Pleno del Congreso de la República, se entrará a votar a cerca de su redacción final y como se haya acordado quedará aprobado el texto.

La junta directiva del Congreso, es la encargada de ordenar que se examine y



corrija en su estilo exclusivamente. Antes que el decreto sea enviado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso de la República de Guatemala entregará; copia a todos los diputados y si no recibiere observaciones dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y será enviada al Organismo Ejecutivo en un plazo no mayor de diez días para su sanción.

Los decretos contendrán una numeración correlativa, seguida de un guion y los números del año en que haya sido aprobada, la numeración correlativa es anual y se inicia con el número uno y se encuentra regulado en el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94 del Congreso de la República.

- d) Sanción: significa la aceptación de una iniciativa de ley, por el Organismo Ejecutivo, la cual se da posterior a la aprobación por parte del Congreso de la República. El presidente de la República tiene el derecho de negar la sanción de un proyecto de ley a través del veto.

El derecho de veto que tiene el presidente de la República de Guatemala, es aquel que, dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, podrá devolverlo al Congreso de la República con las observaciones pertinentes ejerciendo su derecho de veto, el cual se encuentra



regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 178.

- e) **Publicación:** es el acto por el cual, la ley aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben de cumplirla, a este acto se le llama “promulgación”.

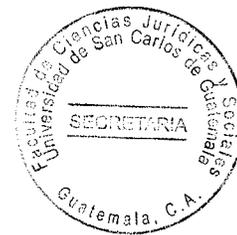
Si el Organismo Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a su fecha de recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso de la República, deberá promulgar la ley dentro de los ocho días siguientes.

- f) **Vigencia:** las leyes en Guatemala, empiezan a regir en el territorio nacional ocho (8) días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo de conformidad con el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Derechos fundamentales que contendrá la ley específica

La ley específica que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, deberá integrarse tanto con los derechos colectivos como específicos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala siendo los siguientes:

- a) **Derecho a la identidad cultural:** se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Como Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los



que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

El Estado reconoce y promueve los siguientes derechos:

- a) formas de vida.
- b) Costumbres.
- c) Tradiciones.
- d) Formas de organización social.
- e) uso del traje indígena.
- f) idiomas y dialectos.

Es de conocimiento general que en Guatemala se tiene una diversidad de cultura, debido a que es un país multicultural, es decir que coexisten diversas culturas. Es por ello que el Estado debe dar una protección jurídica a las diversas comunidades indígenas, para que se promuevan y se den a conocer las diversas culturas que existen. Aunque el Estado reconozca los derechos supra mencionados, no quiere decir que en la práctica se reconozcan o que se tengan en cuenta para tomar decisiones en favor de las comunidades indígenas, siendo dicho segmento de la población la afectada.

- b) Derecho a la libertad de Religión: el ejercicio de todas las religiones es libre, toda persona tiene derecho de practicar su religión o creencia; tanto en público como en lo privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia; sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de



otros credos. Como lo establece el Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho de libertad de religión, es un derecho constitucional, es por ello que nadie ya sea persona individual o colectiva, tiene la potestad a vedar dicho derecho. En las diversas etnias que existen en Guatemala existen varias costumbres, entre ellas está el mantener vivo la costumbre de los sacerdotes mayas.

c) Derecho a la Protección de artesanías e industrias autóctonas: tanto el folklor como las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial por parte del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo citado.

La mayoría de comunidades indígenas, realizan artesanías, las cuales comercializan ya sea en su propia comunidad o en los diversos mercados de los alrededores de dichas comunidades. Siendo que muchas comunidades indígenas se organizan o en su caso las mujeres realizan artesanías las cuales se exportan a diversos países del mundo. Es por ello que se busca la protección jurídica por parte del Estado, para que se les de valor a las artesanías que realizan las diversas comunidades indígenas.

d) Derecho del trabajador migrante indígena: las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, será objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de:



- de salud,
- seguridad,
- previsión social,
- salarios ajustados a la ley,
- no desintegración de las comunidades y
- no trato discriminatorio; como está establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Gran parte de las comunidades indígenas, subsisten con la agricultura, pero en la época de verano, las cosechas no llegan a realizarse debido a la falta de lluvia, se pierde la inversión que las comunidades indígenas hicieron al sembrar. Con ello se ven en la necesidad de buscar un trabajo formal para sostener a la familia, tomando la decisión de abandonarla. Pero como no se cuenta con una ley específica, que brinde la protección adecuada a los trabajadores migrantes indígenas y así se les garantice sus derechos como trabajador, y no se vean en la necesidad de salir de sus comunidades a buscar trabajo.

- e) Derecho a no desposesión de tierras comunales: las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria; así como el patrimonio familiar y vivienda popular gozaran de protección especial y garantía de posesión y desarrollo. Las comunidades indígenas que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado mantendrán ese derecho, por mandato



constitucional establecido en el Artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este derecho es inherente a las comunidades indígenas, debido a que antes del conflicto armado, ellos tenían gran porción de tierra en la cual cultivaban y de esa manera subsistían. Pero a raíz del conflicto armado interno, se les arrebató considerablemente la tenencia de la tierra, las cuales habían permanecido bajo su administración por años, los cuales compartían para que toda la comunidad siempre tuviera tierra para cultivar y de esa manera subsistir. Este ha sido un problema que ha afectado a las comunidades porque se han visto en la necesidad de pelear ante los órganos jurisdiccionales sus tierras.

- f) Derecho de tierras para comunidades indígenas: mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitan para su desarrollo, como lo establece el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así también, se deben incluir los derechos que se encuentran en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, entre los cuales se deben incluir los más trascendentales para las comunidades indígenas, siendo los siguientes:

- a) Derecho a la consulta: se debe consultar a las comunidades indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles



directamente. Para que sus intereses no se vean perjudicados.

- b) **Derecho a la participación política:** buscar la igualdad en la participación, para que las comunidades indígenas participen como los otros sectores de la sociedad, tanto en los organismos administrativos y de índole política.

- c) **Derecho a decidir a su desarrollo:** a decidir sus propias prioridades de desarrollo.

- d) **Derecho de participar en el desarrollo:** ser partícipes en el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, de salud y educación.

- e) **Derecho de aplicar el derecho consuetudinario indígena:** al aplicar la legislación guatemalteca deberá tomarse en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario.

- f) **Derecho de comprender y hacerse comprender en procedimientos legales:** se deberán tomar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuera necesario intérpretes u otros medios eficaces.

- g) **Derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias:** cuando estas no sean incompatibles con derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.



- h) **Derecho al respeto y protección del patrimonio ancestral y natural: El Estado deberá respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados.**
- i) **Derecho de participar en los beneficios de la explotación de recursos existentes en tierras indígenas: los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible, en los beneficios que reporten actividades como la explotación de recursos, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.**
- j) **Derecho al respetar las modalidades de transmitir derechos sobre la tierra: la transmisión de los derechos de la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidos por dichos pueblos se deberán respetar.**
- k) **Derecho a la protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo: el Estado deberá adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los a pertenecientes a los pueblos indígenas una protección eficiente, acceso al empleo, remuneración igual por trabajo igual, asistencia médica y social derecho de asociación, para trabajadores estacionales eventuales y migrantes.**
- l) **Derecho a la salud y utilización de medicina tradicional: los servicios de salud deberán, en la medida de lo posible, tener en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.**



Guatemala al suscribir el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales se comprometió a darle protección a los diversos derechos que contempla dicho convenio.

No obstante el Estado ha realizado mínimos esfuerzos porque los derechos mencionados realmente tengan una protección jurídica. Si bien es cierto que suscribió el convenio supra mencionado, esto no quiere decir que Guatemala haya hecho valer dicho convenio, debido a que no ha ejecutado las políticas necesarias para su promoción a las diversas comunidades indígenas.

A Guatemala aún le falta ejecutar políticas para decir que realmente se respeta los derechos de las comunidades indígenas.

4.2.1. Los derechos que demandan los pueblos indígenas al Estado de Guatemala

Los pueblos indígenas solicitan del Estado de Guatemala, una serie de derechos, los cuales, en su mayoría, fueron establecido en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Así mismo demandan los derechos establecidos en el mencionado acuerdo en ausencia de su aplicación, por parte del Gobierno de Guatemala, para que establezcan mecanismos para proteger los derechos establecidos en el Acuerdo supra mencionado. Solicitando los siguientes derechos:

- a) Promover los derechos de la mujer indígena.
- b) Derecho a los nombres, apellidos y toponimias.
- c) Readecuación de la Ley de Radiocomunicaciones.



- d) **Derecho a los templos centros ceremoniales y lugares sagrado.**
- e) **Derecho a la ciencia y tecnología.**
- f) **Derecho al territorio, a recuperar, conservar y ampliar las tierras y territorios que ocupan y han ocupado tradicional y los recursos existentes en ellos, así como a ejercer en esos espacios un cierto grado de control e influencia, en armonía con las leyes nacionales.**
- g) **Derecho a la jurisdicción, cada pueblo tiene derecho de aplicar dentro de su territorio, sus usos, costumbres y tradiciones como fuente de derecho. De autorregular sus formas independientes de organización social y representación.**
- h) **Derecho al ambiente sano, dentro de su territorio tiene derecho a mantener, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente.**
- i) **Derechos económicos, derecho a conservar y promover formas de producción económica que se representan sus valores culturales, como pueblos; incluyendo el derecho propio, gestionado por los propios pueblos.**
- j) **Derechos políticos, derecho a la participación como pueblos en todas las instancias de decisión política del Estado.**

No puede existir una defensa y promoción de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, sino se contempla la integralidad de los derechos humanos; por lo que se hace necesario el encuentro entre lo académico y la práctica de las comunidades. Lo importante para que se puedan integrar todos los derechos fundamentales de las comunidades indígenas es la participación de estos. Y así se debe crear una ley integral y eficaz para las comunidades indígenas en pro de sus



derechos fundamentales.

4.3. Participación de los representantes de comunidades indígenas, así como instituciones que protegen los derechos de estas, en el desarrollo de la ley específica

Para que se pueda dar la creación de una ley específica, la cual regule los derechos específicos de las comunidades indígenas, es imprescindible que se pueda establecer una mesa de trabajo con todos los representantes de las comunidades indígenas; así como de las instituciones que protegen los derechos de dichas comunidades. La ley específica debe ser integral, es decir que debe regular todos los derechos, no dejando ninguno por fuera de la legislación, para que sea eficaz y sea de beneficio para todas las comunidades indígenas, que habitan la República de Guatemala.

Se debe integrar a los representantes de todas las comunidades indígenas, en la creación de la ley específica, debido a que ellos son los que conocen los problemas y las diversas carencias que sufren dichas comunidades y ellos dirían lo que necesitan para que se puedan realizar diversos proyectos en beneficio de ellos.

4.3.1. Instituciones públicas que atienden a la población indígena en Guatemala

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo uno, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es a realización del bien común. Esta tarea resulta compleja



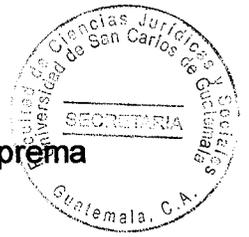
si se toma en cuenta, que se trata de una población multiétnica, multicultural y plurilingüe; en la cual, la población indígena representa un alto porcentaje de la población, esta se encuentra especialmente rezagada y discriminada.

El Estado debe velar por el bien común de toda la población y en esa población se incluyen las comunidades indígenas; por lo que se exige el cumplimiento del mandato constitucional de emitir una ley específica en beneficio de las comunidades indígenas.

Para comprender plenamente la forma en que el Estado responde a su población, especialmente la indígena, el Departamento de Investigaciones Sociopolíticas (DISOP) de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), indican cuales son aquellas dependencias públicas que mediante su nombre, estatutos o marco legal establecen estar destinadas a atender específicamente a la población indígena.

Instituciones que atienden a la población indígena, por organismo a que pertenecen y la fecha de su creación, pero solo mencionaran algunas instituciones, que tienen una injerencia importante en la defensa de los derechos de las comunidades indígenas, siendo las siguientes:

- a) Se da la creación de la Comisión de Pueblos Indígenas, la cual forma parte del Organismo Legislativo, creada en el año 1994, mediante Decreto número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
- b) La Unidad de Asuntos Indígenas, creada en el año 2009, mediante Acuerdo



número 112-2009, de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

- c) La Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad, es de reciente creación, formando parte del Ministerio de Salud Pública, creada en el año 2009, mediante Acuerdo Ministerial número 1632-2009.
- d) La Defensoría de los Pueblos Indígenas, es una figura creada por el Procurador de los Derechos Humanos (PDH), creada en el año 1998, mediante Acuerdo del Procurador SG-15-98-1998. Para brindar atención especial a las comunidades indígenas.
- e) Defensoría de la Mujer Indígena, Creada en el año de 1999, mediante Acuerdo Gubernativo número 525-990, Acuerdo Gubernativo número 38-2013.

Esta defensoría se dedica especialmente a la atención a la mujer indígena brindándole acompañamiento en los diversos casos de violación a sus derechos humanos.

- f) Departamento de Asuntos Indígenas, Ministerio de Trabajo, creado en el año de 2003, mediante Acuerdo Ministerial número 364-2003.

Este departamento fue creado a raíz de que empezaron a denunciarse que los trabajadores de las comunidades indígenas, estaban siendo violentados en sus derechos laborales y para darles la protección en materia laboral surge dicho



departamento.

g) Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de Culturas, Ministerio de Cultura y Deportes, creada en el año 2008, mediante Acuerdo Gubernativo número 27-2008. Siendo Guatemala un país multicultural, en el cual existen una diversidad de culturas, era preciso que se diera la creación de dicha dirección para dar a conocer la cultura que se tiene en Guatemala.

h) Unidad Especial de Ejecución para el Desarrollo Rural e Intercultural (UDRI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGA), creada en el año 2011, mediante Acuerdo Ministerial número 116-2011, Acuerdo Ministerial número 383-2013.

Siendo que Guatemala, es un país eminentemente agrícola, el Ministerio de Agricultura y Ganadería era el indicado para que se diera la creación de una unidad que proveyera a las comunidades indígenas de la protección en materia de agricultura, brindándoles la información necesaria acerca del mantenimiento de la tierra para que puedan tener productos de calidad.

i) Instituto de Estudios Inter étnicos, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), creado en el año 1992.

Siendo la Universidad de San Carlos de Guatemala, la máxima casa de estudios a nivel superior, debía de contar con un instituto de estudios inter étnicos, en el cual se debe dar a conocer las diversas etnias y culturas que hay en Guatemala.



- j) Comisión para la Definición de Lugares Sagrados, secretaria de la Paz (SEPAZ). Creada en el año de 1997, mediante Acuerdo Gubernativo número 261-2007.

Siendo que a las comunidades se les fue quitado los lugares sagrados, en los cuales se llevaban a cabo las ceremonias mayas, es de gran beneficio la creación de la comisión antes mencionada, ya que por medio de ella se podrán determinar los lugares en los cuales se podrán celebrar las ceremonias mayas, el cual es un derechos de las comunidades indígenas.

- k) Unidad de Lugares Sagrados y Práctica de la Espiritualidad Maya, Ministerio de Cultura y Deportes, creada en el año 2003, mediante Acuerdo Ministerial número 510-2003.

Por medio del Ministerio de cultura y deportes se definieron varios lugares en los cuales las comunidades indígenas pueden celebran las ceremonias mayas. Y de esa forma vivir sus costumbres y tradiciones.

- l) Departamento de Coordinación con Pueblos Indígenas y Sociedad Civil, Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), creado en el año 2004, mediante Resolución SC. Número 04/2009.

Las comunidades indígenas, tienen un respeto por la naturaleza, es por ello que se preocupan porque las áreas verdes se mantengan en buen estado, así también porque



no se contaminen los lagos y ríos, debido a que ellos protegen la naturaleza su alrededor y así puedan tener una vida en armonía.

- m) Comisión de Multiculturalidad e interculturalidad, Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP), creada en el año 2005, mediante Acuerdo Legislativo número 52-2005.
- n) Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA), creado en el año 1994, mediante el Acuerdo Gubernativo número 435-94 y sus reformas.
- o) Dirección de Gestión Forestal Maya, Instituto Nacional de Bosques (INAB), creada en el año 2006.
- p) Unidad de Género y Etnia, Fondo Nacional de Tierras (FONTIERRAS), creada en el año 2013.

La mayoría de estas instituciones fueron creadas por un decreto legislativo, que les garantiza la estabilidad y permanencia; otras fueron creadas por medio de acuerdos gubernativos, los cuales pueden ser modificados o derogados por el presidente de la República y su Gabinete de Gobierno.

4.3.2. Representantes de las diversas comunidades indígenas

Como es sabido un representante es aquel que lucha o promueve, que sus creencias



sean reconocidas y respetadas. Y así lo han hecho los representantes de comunidades indígenas, que siempre luchan por que los pueblos indígenas sean incluidos en las políticas de Gobierno, su inclusión en la sociedad y sean respetados, como deben ser respetados todos los seres humanos, no importando, su raza, religión, etc. Buscando siempre la dignificación de las comunidades indígenas.

Los representantes de las comunidades indígenas deben de participar en el desarrollo de la ley específica, ya que ellos son los que conocen los derechos que el ordenamiento jurídico guatemalteco ha tutelado y los que carecen de protección. Ellos han vivido las limitaciones en carne propia; limitaciones que son tanto sociales, económicas, culturas, así como la falta de tierras para las comunidades indígenas. Es imprescindible su participación ya que ellos aportarían sus vivencias, y el contenido de la ley específica; que mejor fuente de información de sus costumbres, tradiciones, religión, educación entre otros aspectos importantes que los representantes indígenas.

4.4. Desarrollo de ley específica para la regulación de derechos fundamentales de comunidades indígenas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Toda persona tiene un valor que la hace digna y para que este valor humano exista, se hacen necesarias las condiciones de vida que nos permitan desenvolvemos, utilizar plenamente las dotes de inteligencia y conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades. Por ende, se necesita que el Estado garantice el



desenvolvimiento de los habitantes de la República de Guatemala, proveyéndolos de los recursos necesarios para su desarrollo cultural, económico y social.

El Estado tiene como deber garantizarles a los habitantes de la República: la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Cuando se menciona el desarrollo integral, se debe entender que existe una necesidad de implementar las condiciones, para que una persona se desarrolle tanto moral, cultural, económica, social y religiosa, eso es un desarrollo integral; ya que son un conjunto y ellos hacen que una persona tenga una vida digna.

Guatemala es un país en el cual existe la pluriculturalidad, multiculturalidad y el multilingüismo. Y por ende habitan varias comunidades indígenas, coexistiendo en un mismo territorio. La exclusión que viven las comunidades indígenas; se observa en todas las esferas, incluyendo la propiedad de la tierra, el acceso a los servicios básicos, las condiciones laborales, el acceso a la economía formal, acceso a la justicia, la participación en instancias de toma de decisiones y representación en medios de comunicación.

En Guatemala a raíz de los acuerdos de paz, que pusieron fin al **conflicto armado interno**, el cual dejó una serie de violaciones a los derechos humanos. El Estado al celebrarlos se comprometió a una serie de obligaciones que debía de realizar el Estado de Guatemala; entre ellas está la inclusión de los pueblos indígena en la política interna del país, el resarcimiento de las víctimas que dejó el conflicto interno, apoyar a las



personas que salieron del país por miedo y promover su regreso al país, promover leyes que beneficien y protejan los derechos de las comunidades indígenas.

Con los acuerdos de paz se buscaba dignificar a los pueblos indígenas, pero estos han tenido un avance lento, debido a que se deben hacer una serie de reformas en las políticas del Estado, así como proveer de una información adecuada a los pueblos indígenas de cuáles son sus derechos, para que ellos puedan exigir su cumplimiento.

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización del Trabajo (OIT), se encuentra el reconocimiento a todos sus derechos como son la propiedad de tierra, la igualdad, la libertad y tomar decisiones sobre aquellos proyectos que les afecten. Este convenio, ha sido ratificado por varios países, entre los que se encuentra Guatemala y es que cada país que lo ratifica lo fortalece para que sea aplicado; ya que es un camino para que los pueblos indígenas gocen de todos los derechos que como seres humanos tienen.

Las comunidades indígena, a raíz de la lucha constante que tienen, por su supervivencia y que se respeten sus derechos fundamentales, tienen una serie de demandas para el gobierno de Guatemala, entre ellas están: respetar las consultas comunitarias de buena fe; ya que los pueblos, en su mayoría indígenas, han rechazado las operaciones mineras por parte de empresas transnacionales, la instalación de plantas hidroeléctricas en su territorio, los monocultivos que ponen en riesgo su soberanía alimentaria y la explotación y contaminación despiadada de los recursos naturales.



Las 12 comunidades maya kaqchikeles, reclaman su derecho a la consulta **previa**, cuando los gobiernos eliminan este derecho, hacen que las comunidades indígenas enfrenten una grave problemática. Ellos reclaman su derecho a la consulta previa, libre e informada en el contexto de grandes proyectos de inversión. Además, exigen el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Desde el 2006 la empresa guatemalteca Cementos Progreso S.A. viene impulsando el proyecto San Juan, que incluye la construcción de una fábrica y una cantera.

El 13 de mayo de 2007, las comunidades de San Juan Sacatepéquez llevaron a cabo una consulta popular de buena fe, sobre la instalación de la fábrica, que contó con la participación de 8,950 personas, de las cuales 8,946 votaron en contra y cuatro a favor. El proceso de diálogo en el que participaron con diversas autorizadas e instituciones públicas guatemaltecas, concluyeron sin resultados que conduzcan a la transformación o resolución del conflicto.

Durante ya más de siete años, las 12 comunidades han denunciado numerosos abusos, a los derechos humanos, amenazas y en particular una fuerte campaña de criminalización en su contra.

Los pueblos indígenas siempre se han preocupado por los recursos naturales, ya que para ellos es imprescindible la conservación de estos, buscando los mecanismos adecuados para su conservación tanto de la flora como de la fauna, así como lo hacían sus ancestros.



Por otra parte, el derecho a la tierra, es un derecho fundamental para garantizar la continuidad y existencia perdurable de las comunidades indígenas. En Guatemala la conflictividad de la tierra, y el intento fracasado de una reforma agraria, bajo el Gobierno de Jacobo Árbenz, ha puesto su sello al conflicto interno de los 36 años (1990 al 1996).

A partir de los años 70, la represión y violencia se multiplicó en quienes se dedicaban a la lucha por tierra, los derechos laborales y el desarrollo rural. Las mayorías indígenas fueron despojadas de sus tierras fértiles y reducidas a espacios desfavorables en términos agro-ecológicos, su mano de obra fue utilizada forzosamente para construir obras públicas y cultivar los grandes latifundios dedicados a la agricultura de la exportación. Y se les excluyó de los beneficios del desarrollo.

Ahora las comunidades indígenas exigen del Estado, el cumplimiento del mandato constitucional de proporcionarles tierras para su desarrollo, el cual está establecido en el artículo 67 y 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En cual el Estado de Guatemala, tiene la obligación de incluir políticas para reconocer, el derecho a la tierra de manera efectiva, para las comunidades indígenas; para lo cual requieren reformas de la legislación y consensos sociales en las políticas agrarias.

Y aun con la política agraria vigente que tiene Guatemala, se deben emplear nuevos programas, para proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas, proveer de créditos para que garanticen la posesión.



Actualmente las comunidades indígenas buscan que se apruebe una ley de Desarrollo Rural Integral que garantice el acceso a la tierra a los pequeños campesinos, ante las grandes empresas de biocombustibles que operan en el país, y así no se vea limitado su derecho a la tierra. Este proyecto que no ha tenido avance debido a la falta de importancia en ese tema, por parte de las autoridades que les corresponde tratar dicho tema.

Si bien es cierto que existe una legislación que regula el derecho a tierras, para las comunidades indígenas, en la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99, del Congreso de la República FONTIERRAS. Esta ley facilita los servicios de asesoría jurídica a los beneficiarios para logra la constitución y personalidad jurídica de sus organizaciones, ya sean asociaciones civiles, cooperativas, formas de organización de las comunidades indígenas y campesinas. Para que las comunidades indígenas, puedan adquirir tierras para su beneficio y desarrollo.

La ley de desarrollo social, establece la necesidad de promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena, con mira a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades al proceso de desarrollo. Sirviendo como instrumento de coordinación entre las distintitas instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios en beneficio de las comunidades indígenas.

Estos son solo unos aspectos, que el Estado de Guatemala debe de mejorar, para que las comunidades indígenas tengan una vida digna; su inserción en la sociedad y las



políticas de gobierno, es por ello que las comunidades indígenas precisan una ley específica que proteja sus derechos fundamentales y no se sigan violentando sus derechos a falta de una regulación legal en defensa de sus derechos fundamentales.

Se requiere que se unifique en un solo cuerpo legal, siendo en una ley específica que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, con respecto a la tenencia de la tierra.

En Guatemala se han realizado varios seminarios, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, en los cuales se ha abordado el tema de las demandas que tienen las comunidades indígenas al Estado de Guatemala a cerca de sus derechos.

En dichos seminarios se han tratado los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, los cuales son los más violentado: entre ellos están el reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas, incluir sus propias alternativas e impulsarlas nuevas formas para su desarrollo, el establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos previamente establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así como en instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, para lo que es necesaria la incorporación de los pueblos indígenas en las instancias de gobierno; legitimar sus propias formas de autoridad, representación y administración de justicia.

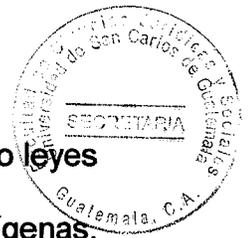


Ha existido una problemática por el recurso del agua, debido a que hay comunidades indígenas que no cuentan con el vital líquido, por ello es necesario que se emitan políticas y proyectos que regulen este recurso natural en beneficio de las comunidades indígenas, el cual deben indicar los lugares en los cuales ellos tienen libre acceso al agua; sino, es posible el libre acceso, proveer de tierras que tengan fuentes de agua que provea, a las diversas comunidades indígenas, que carecen del agua.

Lo primordial sería que las alcaldías municipales emplearan planes para proveer de agua a las aldeas, caseríos, cantones, etc.; pero en ausencia de esto, lo más viable es proveer a las comunidades de tierras que tengan nacederos de agua o crear pozos comunales. Para menguar en lo posible esta problemática que enfrentan las comunidades indígenas.

Las comunidades indígenas se ven limitados en la participación política, ya que son pocos los representantes indígenas, que llegan a ocupar un puesto en las entidades del Estado. Los representantes indígenas, participan principalmente como votantes, más que como candidatos, aunque en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 136 regula los deberes y derechos políticos, por lo cual es preciso mencionar que entre ellos está el de elegir y ser electo a cargos públicos; debido que aún existe la marginación y el racismo a las personas de etnia indígena.

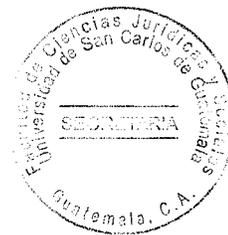
Los compromisos que adquirió Guatemala, al ratificar el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, se han aplicado muy poco; ya que no existen las políticas de gobiernos, en las cuales se protejan de manera efectiva los derechos que



establece dicho acuerdo. Si bien es cierto que, en Guatemala se han promulgado leyes que protegen algunos de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, aún quedan varios derechos que sean agregados al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Actualmente, existe un conjunto de leyes, pero estas no son suficientes para la práctica del respeto y la protección de los derechos de las comunidades indígenas. Es ineludible que este acompañado de políticas y acciones estatales, encaminadas a desarrollar e implementar lo prescrito en las leyes internas; así como, en los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las comunidades indígenas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es un país multilingüe, en el cual cohabitan cuatro etnias, esto ha derivado que el Estado de Guatemala no haya emitido políticas en beneficio para las comunidades indígenas, que tengan un desarrollo integral. Esto da como resultado que las comunidades indígenas del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, les sean violentados sus derechos fundamentales. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 70 establece la creación de una ley específica que regule los derechos de las comunidades indígenas, esto no lo ha cumplido el Estado de Guatemala.

En consecuencia el Estado de Guatemala debe crear los mecanismos para que se lleve a cabo la creación de una ley específica que regule los derechos fundamentales de las comunidades indígenas. Aunado a ello se implementen políticas y acciones estatales, para que se pueda dar cumplimiento al ordenamiento tanto interno como a los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las comunidades indígenas.

Al darse la creación de una ley específica, las comunidades indígenas tendrán un ordenamiento jurídico, en el cual ellos podrán ver plasmados sus derechos fundamentales. Y de esa manera las comunidades indígenas puedan exigir el cumplimiento de dicho ordenamiento al Estado, y por ende ya no les sean violentados sus derechos fundamentales.





BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ ARAGON, Virgilio. **El rostro indígena de la pobreza.** (s.e). Guatemala. Editorial de ciencias sociales.2003.

DONNELLY, Jack. **Derechos humanos internacionales.** (s.e), Mexico. (s.l.i), (s.e). (s.f).

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna Elizabeth, González Camargo. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** Edición actualizada. Tomo I. Guatemala, Guatemala. Editorial Litográfica. 2011.

Estudios Sociales. **Instituto guatemalteco de educación radiofónica.** (s.e). Guatemala: Ed. Talleres Gráficos. 2006.

GONZÁLEZ CAMARGO, Edgar y Edna Elizabeth. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** Edición actualizada. Tomo I. Guatemala, Guatemala. Editorial Litográfica. 2011.

GUDRUM, Molketin. **Los difíciles senderos de la paz en Guatemala.** (s.e). Guatemala, Guatemala. Editorial Servi-prensa. C.A. 2001.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado: 3 agosto de 2017).

http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html. (Consultado: 20 de agosto de 2017).

<http://www.un.org/es/index.html>. (Consultado 26 de agosto de 2017).

MACK, Myrna. **Derechos de los pueblos indígenas, reflexiones y anotaciones.** (s.e). Guatemala. 2013.

MEDINA BERMEJO, RIVERA SAMUEL, Joaquín, Jezreel Asai. **36 años de guerra.** Primera Edición. (s.e). Guatemala, Guatemala.1997. (s.e).

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos.** Primera edición, Impreso en Estudio de artes gráficas Arte. Guatemala. 2006.

MORALES GIL, Héctor. **Sin acción no hay derecho.** (s.e). Guatemala. Editorial Americana. Guatemala 2003.



OSSORIO SANDOVAL, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Edición electrónica.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Derecho de los tratados.** Segunda edición. Editorial F&G Editores. Guatemala. 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. 1948. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala (1986). Decreto 54-86

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 1969. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. (25 de mayo de 1978).

Ley del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Fondo de Tierras. Decreto 24-99, del Congreso de la República FONTIERRAS, 1999.

Convenio de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. (169). Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. (5 de junio 1996), Decreto 9-96.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. México, D.F. (31 de marzo de 1995). 1995.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre de 1996). Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. (19 de mayo de 1988).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU. (19 de diciembre 1966). Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. (5 de mayo de 1992). Decreto. 9-92.